

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXIX TOMO CXL

GUANAJUATO, GTO., A 23 DE JULIO DEL 2002

NUMERO 87

PRIMERA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, ubicado en la Colonia "Jardines de la Hacienda" del Municipio de Irapuato, Gto	
	17
ACUERDO mediante el cual, se desafecta del dominio público y se autoriza la donación de un bien inmueble a favor del Gobierno del	
RESOLUCION Municipal, correspondiente a la autorización de cambio de uso de suelo de zona de parque, a zona habitacional de la parcela 21 Z-1 P 1/4, del Ejido denominado "Irapuato", ubicado en la Ciudad de Irapuato, Gto.	14
RESOLUCION Municipal, correspondiente al expediente número 03/2002, en donde se tramitó la solicitud de Autorización del Desarrollo en Condominio Mixto (Habitacional y Comercial) Horizontal, denominado "El Campirano", ubicado en la Ciudad de Irapuato, Gto.	3

ACUERDO mediante el cual, se autoriza el permiso de preventa de las las Manzanas A, B, C y D, del Fraccionamiento denominado "Los Pirules", ubicado en la Ciudad de Celaya, Gto......

20

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO que contiene las Adiciones al Reglamento de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Guanajuato.	27
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.	
ACUERDO mediante el cual, se ratifica la donación de un terreno propiedad Municipal, a favor del Gobierno del Estado, para la construcción y operación de los Juzgados Penales del Partido Judicial del Municipio de Salamanca, Gto.	29
PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.	
DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación del Municipio de Jerécuaro, Gto.	31
PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.	
REGLAMENTO Municipal del Consejo Consultivo Ambiental para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto.	37
PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.	
REGLAMENTO de Limpia para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto.	46
PODER JUDICIAL DEL ESTADO	
CONVOCATORIA Pública Nacional número CAPJLOP/2002-01	60
SECCION JUDICIAL	
EDICTOS Y AVISOS	62

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

VISTO para resolver el expediente número 03/2002, formado con motivo de la solicitud de Autorización del Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano", solicitada por el C. Ing. Roberto Castillo Hernández, Apoderado General del C. Andrés Mejía López ubicado en este Municipio de Irapuato, Guanajuato, y:

RESULTANDO

PRIMERO. Según consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número 3358 de fecha 23 de marzo de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Adalberto Carlín Velázquez, Notario Público Número 48, en legal ejercicio en este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Número 1025, Tomo 016 del Libro Primero de Propiedad en fecha 17 de febrero de 1999, los CC. Andrés Mejía López y Caritina López Galván, acreditan su carácter de Propietario y Usufructuaría Vitalicia respectivamente, de la Fracción I de la Parcela Número 19 Z-2 P 3/4 del Ejido "Irapuato", Municipio de Irapuato, Gto., con superficie de 26,081.00 m². y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en línea quebrada compuesta por dos tramos, el primero en 98.40 mts. y el segundo en 213.18 mts. con brecha; Al Sur: 256.63 mts. con brecha; Al Este: termina en vértice y Al Oeste: 216.134 mts. con Caritina López Galván.

SEGUNDO. - En fecha 13 de junio del año 2001, los CC. Caritina López Galván y Andrés Mejía López, celebraron un contrato de Compra - Venta con el C. Ing. Roberto Castillo Hernández, sobre la Fracción I de la Parcela Número 19 Z-2 P 3/4 del Ejido "Irapuato" con superficie de 26,081.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en línea quebrada compuesta por dos tramos, el primero en 98.40 mts. y el segundo en 213.18 mts. con brecha; Al Sur: 256.63 mts. con brecha; Al Este: termina en vértice y Al Oeste: 216.134 mts. con Caritina López Galván, el cual se encuentra Ratificado ante la fe del Licenciado Esteban Aguilera Medina, Notario Público Número 15 en legal ejercicio en este Partido Judicial.

TERCERO- Mediante el oficio número SZI-488/01 de fecha 20 de junio del año 2001, suscrito por el C. Ingeniero Manuel de Jesús Macías González, Superintendente Zona Irapuato de la Comisión Federal de Electricidad, se otorgó la Factibilidad para la dotación del Servicio de Energía Eléctrica para el Desarrollo que nos ocupa.

CUARTO. - La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número D.D.U. 6708/2001 de fecha 31 de agosto del año 2001, expidió en favor del Ciudadano Ingeniero Roberto Castillo Hernández, la Constancia de Compatibilidad Urbanística para la Fracción I de la Parcela Número 19 Z-2 P 3/4 del Ejido "Irapuato" de este Municipio, con superficie de 26,081.00 m²., en la cual se pretende construir el Desarrollo descrito, habiéndose precisado en la misma las restricciones y condiciones a que estaría sujeto el mismo.

QUINTO.- Según consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número 2116, Volumen XLI Cuadragésimo Primero de fecha 14 de septiembre del año 2001, otorgada ante la fe de la Licenciada Delia Ponce López, Notario Público Número 13, en legal ejercicio en este Partido Judicial, los CC. Caritina López Galván y Andrés Mejía López, otorgaron Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Especial al C. Ing. Roberto Castillo Hernández para que a su nombre y representación continúe con todos los trámites relativos a la Autorización del Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano".

Asimismo y bajo protesta de decir verdad el C. Ing. Roberto Castillo manifiesta que a la fecha dicho Poder no le ha sido revocado.

SEXTO.- El C. Licenciado Porfirio Hernández Oropeza, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Partido Judicial, otorgó Certificado de Libertad de Gravámenes en fecha 10 de octubre del año 2001, para la fracción que se desmembra de la Parcela 19 Z-2 P ¾ en Ejido "Irapuato", con superficie de 26,081.00 mts2., en el cual se pretende llevar a cabo el Desarrollo en mención, no encontrándose gravamen alguno.

SÉPTIMO.-Una vez revisada la diversa documentación presentada, se observó que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 28 y 61 de la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y 86 del Reglamento para el Municipio de Irapuato de la Ley de Fraccionamientos, quedando así debidamente integrado el expediente respectivo, por lo que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, aprobó el Proyecto de Traza del Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional comercial) Horizontal denominado "El Campirano", habiéndose clasificado como Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal, conforme lo indicado por el artículo 59 fracción VI del ordenamiento legal invocado en supralineas, circunstancia que se hizo del conocimiento de la promovente a través del oficio número D.D.U. 8584/2001 de fecha 09 de noviembre del año 2001, suscrito por el C. Arq. Daniel Venegas Mares, en aquel entonces Director de Desarrollo Urbano de este Municipio.

OCTAVO. Según consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número 2151 Volumen XLII de fecha 22 noviembre del año 2001, otorgada ante la fe de la Licenciada Delia Ponce López, Notario Público Número 13, en legal ejercicio en este Partido Judicial, el C. Andrés Mejía López, otorgó Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Especial con carácter de irrevocable para realizar Actos de Administración y de Dominio, al C. Contador Público Francisco Javier Ortíz Vázquez, respecto del inmueble con superficie de 15,654.05 M², que forma parte del inmueble con superfície de 26,081.00 M². Además, con este instrumento legal la Sra. Caritina López Galván renuncia expresamente al Usufructo Vitalicio que se había reservado sobre todo el inmueble y que consta en la Escritura Pública Número 3358, otorgada ante la fe del Licenciado Adalberto Carlín Velázquez, Notario Público Número 48.

NOVENO.- La Dirección de Catastro Municipal, mediante el oficio número 451/2001 de fecha 13 de diciembre del año 2001, expidió el Visto Bueno de la Memoria Descriptiva del Régimen de Propiedad en Condominio correspondiente para el Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano" de esta ciudad.

DÉCIMO.- Según consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número 2237 de fecha 13 de diciembre del año 2001, otorgada ante la fe de la Licenciada Delia Ponce López, Notario Público Número 13, en legal ejercicio en este Partido Judicial, compareció el C.P. Francisco Javier Ortíz Vázquez como Apoderado del Señor Andrés Mejía López a efecto de constituir el Régimen de Propiedad en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano"

Asimismo mediante la Escritura Pública Número 2419 de fecha 18 de enero del año 2002, otorgada ante la fe de la Licenciada Delia Ponce López, Notario Público Número 13, en legal ejercicio en este Partido Judicial, se compareció a efecto de levantar un Acta Rectificatoria de la Escritura Pública 2,237 de fecha 13 de diciembre del año 2001, otorgada ante la fe anteriormente citado, protocolizando en dicha Acta todos los 148 lotes de terreno que conforman el Régimen de Propiedad Condominio, divididos en 4 privadas identificadas con los números III y IV destinados para viviendas unifamiliares exclusivamente y 04 destinados a locales comerciales compatibles con la zona y un lote que será Servidumbre de Paso; por lo que en fecha 01 de febrero del año 2002 el C. Licenciado Porfírio Hernández Oropeza, Registrador Público de este Partido Judicial inscribió los documentos anteriormente citados bajo los siquientes Folios Reales :R17*018590, :R17*023021, :R17*023022, :R17*023023, :R17*023024, :R17*023025, :R17*023026, :R17*023027, :R17*023029, :R17*023030, :R17*023031, :R17*023033, :R17*023034, :R17*023035, :R17*023036, :R17*023037, :R17*023038,

```
:R17*023040,
:R17*023039,
                                            :R17*023044,
                                                           :R17*023045,
:R17*023041,
              :R17*023042,
                             :R17*023043.
:R17*023046,
              :R17*023047,
                             :R17*023048,
                                            :R17*023049,
                                                           :R17*023050,
:R17*023051,
              :R17*023052.
                             :R17*023053,
                                            :R17*023054,
                                                           :R17*023055,
                             :R17*023058,
                                            :R17*023059,
                                                           :R17*023060,
:R17*023056.
              :R17*023057.
              :R17*023062.
                             :R17*023063.
                                            :R17*023064.
                                                           :R17*023065,
:R17*023061,
:R17*023066.
              :R17*023067.
                             :R17*023068,
                                            :R17*023069,
                                                           :R17*023070,
              :R17*023072,
                             :R17*023073,
                                            :R17*023074,
                                                           :R17*023075,
:R17*023071.
:R17*023076,
              :R17*023077.
                             :R17*023078,
                                            :R17*023079.
                                                           :R17*023080,
:R17*023082,
              :R17*023083,
                             :R17*023084,
                                            :R17*023085,
                                                           :R17*023086,
:R17*023087,
              :R17*023088,
                             :R17*023089,
                                            :R17*023090,
                                                           :R17*023091,
:R17*023092,
              :R17*023093,
                             :R17*023094,
                                            :R17*023095,
                                                           :R17*023096,
              :R17*023098,
                             :R17*023099,
:R17*023097,
                                            :R17*023100,
                                                           :R17*023112,
:R17*023113.
               :R17*023114,
                             :R17*023115.
                                            :R17*023116.
                                                           :R17*023117,
:R17*023118,
                   :R17*023119,
                                       :R17*023120,
                                                           :R17*023121,
:R17*023122,:R17*023123,
                            :R17*023124,:R17*023126,
                                                           :R17*023127.
                                                           :R17*023132,
:R17*023128,:R17*023129,
                            :R17*023130.
                                            :R17*023131,
                                                           :R17*023137,
:R17*023133,
              :R17*023134.
                             :R17*023136,
                                            :R17*023135,
                              :R17*023140,
                                                            :R17023142,
:R17*023138,
               :R17*023139,
                                             :R17*023141,
                                                           :R17*023147,
:R17*023143;
              :R17*023144,
                             :R17*023145,
                                            :R17*023146,
:R17*023148,
              :R17*023149,
                             :R17*023150,
                                            :R17*023151,
                                                           :R17*023152,
:R17*023153,
              :R17*023154,
                             :R17*023155,
                                            :R17*023156.
                                                           :R17*023158,
:R17*023159,
              :R17*023160, :R17*023161,
                                            :R17*023162,
                                                           :R17*023163,
:R17*023164,
              :R17*023165,
                             :R17*023166,
                                            :R17*023167,
                                                           :R17*023169,
                                                           :R17*023174,
:R17*023170, :R17*023171,
                             :R17*023172,
                                            :R17*023173,
:R17*023175.
              :R17*023176,
                             :R17*023177,
                                            :R17*023178,
                                                           :R17*023179,
:R17*023180,
              :R17*023181,
                             :R17*023182,
                                            :R17*023183,
                                                           :R17*023184,
:R17*023188, :R17*023185, :R17*023189, :R17*023190.
```

DÉCIMO PRIMERO. - En fecha 24 de mayo de 2002, el C. Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público, en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, adscrito a la Notaria Pública número 15, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., certifica el contenido de la Escritura Pública número 2,423, del Volumen Cuadragésimo Noveno, de fecha 21 de febrero de 2002, otorgada ante la fe de la Lic. Delia Ponce López, Notario Público número 13, en ejercicio en esta Ciudad de Irapuato, Gto., que contiene el poder .general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos administración y de dominio y especial para suscribir títulos de crédito, exclusivamente, respecto al inmueble con superficie de 26,081.00 m^2 , que otorga Andrés Mejía López en favor de Francisco Javier Ortiz Vázquez.

DÉCIMO SEGUNDO.- Según consta en el Testimonio de la Escritura Pública Número 2427 de fecha 03 de abril del año 2002, otorgada ante la fe de la Licenciada Delia Ponce López, Notario Público Número 13, en legal ejercicio en este Partido Judicial, compareció el C.P. Francisco Javier Ortíz Vázquez como Apoderado del Señor Andrés Mejía López a efecto de levantar un Acta Rectificatoria de la Escritura Pública Número 2419 de fecha 18 de enero del año

fe del Notario Público anteriormente 2002, otorgada ante la citado, inscrita bajo el Folio Real: R17*18590, en la que desea el compareciente se corrijan en dicha Acta, las 148 superficies de corresponden a sendos lotes de terreno Proindivisos que conforman el Régimen de Propiedad en Condominio, divididos en cuatro privadas, cuatro que serán destinados a locales comerciales y un lote que será Servidumbre de Paso, así como unas medidas colindantes de varios Lotes; por lo que en fecha 11 de abril del año 2002 el C. Licenciado Porfirio Hernández Oropeza, Registrador Judicial inscribió documentos Público de este Partido los anteriormente citados bajo los siquientes Folios Reales :R17*023021, :R17*02303, :R17*023022, :R17*023023, R17*023026, :R17*023027, :R17*023024, :R17*023025, :R17*023031, :R17*023029, :R17*023030, :R17*023033, :R17*023034, :R17*023035, :R17*023038, :R17*023036, :R17*023037, :R17*023039. :R17*023040, :R17*023041, :R17*023042, :R17*023043, :R17*023044, :R17*023045, :R17*023046, :R17*023047, :R17*023048, :R17*023049, :R17*023050, :R17*023051, :R17*023052. :R17*023053, :R17*023054, :R17*023055, :R17*023056, :R17*023057, :R17*023058, :R17*023059, :R17*023060, :R17*023061, :R17*023062, :R17*023063, :R17*023064, :R17*023065, :R17*023066, :R17*023067, :R17*023068, :R17*023069, :R17*023070, :R17*023071, :R17*023072, :R17*023073, :R17*023074, :R17*023075, :R17*023076, :R17*023077. :R17*023078, :R17*023079, :R17*023080, :R17*023082, :R17*023083, :R17*023084. :R17*023085, :R17*023086, :R17*023087, :R17*023088, :R17*023089, :R17*023090, :R17*023091, :R17*023094, :R17*023092, :R17*023093, :R17*023095, :R17*023096, :R17*023097, :R17*023098, :R17*023099, :R17*023100, :R17*023112, :R17*023113, :R17*023114, :R17*023115, :R17*023116, :R17*023117, :R17*023118, :R17*023119,:R17*023120,:R17*023121,:R17*023122,:R17*023123,:R17*0 23124, :R17*023126, :R17*023127,:R17*023128,:R17*023129,:R17*023130,:R17*023131, :R17*023132, :R17*023133, :R17*023134, :R17*023136,:R17*023135, :R17*023137, :R17*023138, :R17*023139, :R17*023140, :R17*023141, :R17023142. :R17*023143, :R17*023144, :R17*023145, :R17*023146, :R17*023147, :R17*023148, :R17*023149, :R17*023150, :R17*023151, :R17*023152, :R17*023153, :R17*023154, :R17*023155, :R17*023156, :R17*023158, :R17*023159, :R17*023160, :R17*023161. :R17*023162, :R17*023163, :R17*023164, :R17*023165, :R17*023166, :R17*023167, :R17*023169, :R17*023170. :R17*023171, :R17*023172, :R17*023173, :R17*023174, :R17*023175, :R17*023176, :R17*023177, :R17*023178, :R17*023179, :R17*023180, :R17*023181, :R17*023182, :R17*023183, :R17*023184, :R17*023188. :R17*023185, :R17*023189, :R17*023190 y Folio Matriz :R17*23003.

DÉCIMO TERCERO.- En fecha 04 de febrero del año 2002, el C. Ing. Roberto Castillo Hernández, Apoderado General, del C. Andrés Mejía López, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitó a este H. Ayuntamiento de Irapuato, Gto., la Autorización del Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano" de esta ciudad.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante el oficio número 02-2002-008 de fecha 21 de febrero del año 2002, suscrito por el C. Ingeniero Mario Turrent Antón, Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Irapuato, otorgó la Factibilidad para la dotación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Desarrollo en mención.

DÉCIMO QUINTO. - La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el oficio número D.D.U. 2345/2002 de fecha 28 de febrero del año 2002, expidió la Constancia del Régimen de Propiedad en Condominio correspondiente para el Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano" de esta ciudad.

DÉCIMO SEXTO. - La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el oficio número D.D.U. 2645/2002 de fecha 08 de marzo del año 2002, expidió el Visto Bueno del Reglamento de Condominio Administración Régimen del de Propiedad en . Condominio correspondiente el Desarrollo para en Condominio (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano" de esta ciudad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Dirección de Catastro Municipal, mediante el oficio número 065/2002 de fecha 04 de abril del año 2002, expidió el Visto Bueno al Proyecto del Acta Rectificatoria del Régimen de Propiedad en Condominio correspondiente para el Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano" de esta ciudad.

DÉCIMO OCTAVO. - La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el oficio número D.D.U. 3823/2002 de fecha 17 de abril del año 2002, expidió Constancia de la Modificación del Régimen de Propiedad en Condominio correspondiente para el Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano" de esta ciudad, como complemento al oficio número D.D.U. 2345/2002 de fecha 28 de febrero del año 2002.

DÉCIMO NOVENO.- El C. Ing. Roberto Castillo Hernández, Apoderado General del C. Andrés Mejía López, presentó ante esta Dependencia a mi cargo, el Plano del Levantamiento Topográfico del bien inmueble en el que se pretende llevar a cabo el Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano" de esta ciudad.

VIGÉSIMO.- Con Escritura Pública número 19,975, Libro 845, de fecha 28 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del C. Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, adscrito a la Notaría Pública número 15, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., los CC. Francisco Javier

Ortíz Vázquez, en su carácter de Apoderado de Andrés Mejía López, y Roberto Castillo Hernández, ratifican el contenido del convenio de rescisión suscrito por ellos el 21 de mayo de 2002, y reconocen como suyas las firmas que en dicho documento aparecen.

VIGÉSIMO PRIMERO. - El C. Ing. Roberto Castillo Hernández, Apoderado General del C. Andrés Mejía López, a fin de colmar los extremos de los artículos 28 y 61 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y 86 del Reglamento para el Municipio de Irapuato de la Ley de Fraccionamientos, presentó ante esta Dirección de Desarrollo Urbano los siguientes documentos:

- a).- Constancia de Registro del Propietario en el Impuesto Predial;
 - b).- Plano de Ejes de Calles o de Rumbos;
 - c). Plano de Proyecto Geométrico (de Lotificación);
 - d) .- Proyecto del Sistema de Agua Potable;
 - e).- Proyecto del Sistema de Alcantarillado y de Drenaje;
- f).- Proyecto del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público;
 - q).- Estudio de Diseño de Pavimentos;
 - h).- Plano de Etapas de Urbanización;
 - i).- Memoria Descriptiva de Proyecto,
 - j).- Régimen de Propiedad en Condominio y
 - K).- Reglamento del Régimen de Propiedad en Condominio.

VICÉSIMO SEGUNDO.- A fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 33, 34 y 62 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Dirección de Desarrollo Urbano procedió a realizar el análisis de los proyectos correspondientes a las redes de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, emitiendo su Dictamen, el cual se contiene en el oficio número D.D.U. 3985/2002 de fecha 19 de abril del año 2002 en los términos siguientes:

"Que habiéndose cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de la materia y el Reglamento respectivo, se dictamina favorable Autorizar el Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano", de esta ciudad, que la superficie materia de la autorización será de 25,767.48 mts2., de acuerdo al Plano de Levantamiento Topográfico, que conforme al Proyecto General de Lotificación, el mencionado Desarrollo en Condominio. quedará integrado por 04 condominios denominados I, II, III y IV arrojando un total de 152 lotes de los cuales 148 se destinarán para la construcción de viviendas unifamiliares exclusivamente y 04 lotes se destinarán para comercio compatible con la zona".

VIGÉSIMO TERCERO.- Una vez cumplidos los requisitos señalados por la ley de la materia, el Dictamen a que se refiere el punto anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento tal y como lo prevé el artículo 34 segundo párrafo y 62 de la Ley de Fraccionamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato, por lo que dicho Cuerpo Colegiado, en ejercicio de sus atribuciones, procede a canalizarlo y emitir la resolución procedente, misma que ahora se dicta.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, es competente para resolver las solicitudes de Autorización de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio que se desarrollan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 Fracción I, Inciso "n" de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículo 7 Fracción I y 8 Fracción IV de la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - La parte interesada ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 25, 27, 28, 29, 30 y 61 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato y 86 del Reglamento para el Municipio de Irapuato de la Ley de Fraccionamientos, por haber exhibido todos y cada uno de los documentos a que se refiere el tercero de los artículos citados en supralíneas, y que habiendo obtenido la Aprobación del Proyecto de Traza y presentado la factibilidad para la dotación de los servicios públicos, así como que la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen correspondiente con el cual se da cuenta a este H. Cuerpo Colegiado, mismo que se aprueba y por ende resulta procedente autorizar y se autoriza el Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano" de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en lo previsto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Particular del Estado, 4 de la Ley Orgánica Municipal, 34 segundo párrafo, 35 y demás relativos aplicables de la Ley de Fraccionamientos en cita, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, tiene a bien autorizar el Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano", propiedad del C. Andrés Mejía López, ubicado en este Municipio de Irapuato, Guanajuato.

SEGUNDO.- La superficie materia de la autorización respectiva, será de 25,767.48 mts2., de conformidad con lo indicado en el Plano de Lotificación presentado para tal efecto, dicha superficie a desarrollar quedará integrada de la siguiente manera:

Local Vial	idumbre de Paso les Comerciales idad Exterior restringida	·	525.48 645.76 431.54 170.83	m2 m2 m2 m2	2.04 % 4.18 % 0.66 %
Área Área Área	vendible de vialidad Interna Externa verde rficie Total		5,716.89 2,185.07 205.57 1,099.76 9,207.29	m2 m2 m2 m2 m2	35.74 %
Priva	ada II			•	
Área	Área vendible de vialidad		4,279.80	m2	
	Interna Externa	1,658 294.9			
Área	verde		693.85	m2	
Supe	rficie Total		6,927.29	m2	26.88 %
Priva	ada III				
Área	Área vendible de vialidad		2,881.51	m2	÷
	Interna		1,194.74	m2	
4	Externa		374.29	m2	
	verde		524.77	m2	
Supe:	rficie Total		4,975.31	m2	19.31 %
Priva	ada IV			•	
	vendible de vialidad		1,472.05	m2	
	Interna		519.88	m2	
	Externa		432.49	m2	
Área	verde		459.56	m2	•
Supe	rficie Total		2,883.98	m2	11.19 %

Superficie Total a desarrollar 25,767.48 m2 100.00 %

TERCERO. - De conformidad con el Proyecto General de Lotificación presentado, el Desarrollo en Condominio Mixto (habitacional y comercial) Horizontal denominado "El Campirano" de esta ciudad, quedará integrado por un total de 152 lotes,

distribuidos en cuatro condominios identificados con los números I, II, III y IV y los mismos se podrán destinar para la construcción de 148 viviendas habitacionales unifamiliares exclusivamente, así como por 04 lotes, que se destinarán para comercio compatible con la zona.

CUARTO.- El Desarrollo en Condominio multicitado, deberá contar con espacios destinados a área verde, acondicionadas con pasto y árboles, espacios libres con plaza pavimentada, arriates, bancas y el mobiliario urbano indispensable, conforme lo estipula el artículo 62 fracción II del Reglamento para el Municipio de Irapuato de la Ley de Fraccionamientos.

QUINTO.- Las áreas de uso común del Desarrollo en Condominio en mención, deberán de estar acondicionadas en función del uso que se les pretenda dar, mismas que deberán estar definidas en el diseño urbano del conjunto y en la Escritura Constitutiva del Régimen, así como en el Reglamento Interno del mismo, conforme lo estipula el artículo 63 del Reglamento para el Municipio de Irapuato de la Ley de Fraccionamientos.

SEXTO.- El Desarrollo en Condominio en mención, tendrá las siguientes características de funcionamiento:

- a).- El acceso deberá constituirse mediante un espacio de enlace entre la vía pública y el Condominio, en el cual se ubicará una caseta de control y
- b).- Deberá circundarse por medio de una barda o reja perimetral en su conjunto.

Lo anterior conforme lo estipula el artículo 64 del Reglamento para el Municipio de Irapuato de la Ley de Fraccionamientos.

SEPTIMO. - El Desarrollo en Condominio en mención, además tendrá las siguientes características de diseño:

- a).- Deberá contar con las instalaciones necesarias colindantes a la vía pública, para depositar la basura (contenedores) y para el logro de que su recolección sea en forma fácil y eficiente, de acuerdo a los requerimientos de la Dirección General de Servicios Públicos.
- b).- La distancia libre entre los cajones de estacionamiento necesaria para maniobras y circulación deberá ser de 6.00 metros como mínimo.

Lo anterior conforme lo estipula el artículo 65 del Reglamento para el Municipio de Irapuato de la Ley de Fraccionamientos.

OCTAVO.- Los Condóminos que integren dicho Desarrollo, deben considerar que los pagos de las cargas comunes, correrán por su

propia cuenta, dado que se obligan a que la operación y mantenimiento de las áreas comunes les corresponde a los mismos.

NOVENO.- En base a lo anterior, deberá calcularse el importe de las cargas fiscales que el propietario deberá enterar en la Tesorería Municipal y una vez acreditado el pago correspondiente, otórguese la Licencia para Ejecutar las Obras de Urbanización en el plazo establecido por el artículo 36 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

DECIMO.- Inscribase esta autorización a costa de la parte interesada, en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación de este Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, de acuerdo a lo previsto por el artículo 35 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

DECIMO PRIMERO.- La presente Autorización no implica el permiso para la venta de lotes que lo integran ni para traslado de dominio, así como tampoco para publicar o promover la venta de los mismos.

 $\it DECIMO\ SEGUNDO.-\ Notifíquese$ de acuerdo a lo establecido por los artículos 72 y 73 del ordenamiento legal citado en supralíneas.

Así lo resolvieron los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en Sesión número 59, Ordinaria, de fecha 26 de junio de 2002, por unanimidad de Votos, firmando para constancia el C. Arq. José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente Municipal, que actúa asistido por el C. Lic. José Luis Vicente Hernández, Secretario del Honorable Ayuntamiento

SECRETARIA

VISTO para resolver la solicitud del cambio de Uso de Suelo de Zona de Parque a Zona Habitacional, de la Parcela 21 Z-1 P1/4 del Ejido "Irapuato" de este Municipio, ubicada al Sur de la mancha urbana, presentada por el C. José Luis Gómez López, en su carácter de Propietario, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- El C. José Luis Gómez López, es propietario de la Parcela número 21 Z-1 P ¼ del Ejido denominado "Irapuato" de este Municipio, **con superficie de 6-72-71.38 Has.**, lo que acredita con el Título de Propiedad número 000000000726 de fecha 06 de febrero de 1997, suscrito por el C. Ing. Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio bajo el número 0526, Tomo número 001 del Libro Primero de Propiedad en fecha 06 de marzo de 1997, de este Partido Judicial.

SEGUNDO.- La Parcela de referencia se localiza en la zona con clasificación de parque y colinda con ella el Uso Habitacional de densidad Media H-2 dentro del rango de los 200 a los 300 Hab./Ha. y la Zona de Preservación Agrícola conforme lo establece la Actualización Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Irapuato, Gto. 2000 (versión abreviada), asimismo, el Uso Potencial desde su origen es de Agrícola, además es considerada una zona vulnerable a fallas geológicas.

TERCERO.- El propietario exhibió, Estudio de Compatibilidad Urbanística, elaborado por el Arquitecto José Luis Saldaña Villanueva, con registro de Perito Responsable de Obra número 162-A, Registro de Director corresponsable en Diseño Urbano número E.C.U.-015 y Cédula Profesional número 1356421, del cual se desprende que en la Parcela de referencia, existen fallas geológicas o discontinuidad del terreno que en lo futuro pueden afectar tanto la infraestructura como a las viviendas, para lo cual deberán de respetarse las observaciones establecidas en el Estudio Geotécnico elaborado.

CUARTO. - Igualmente exhibió, Estudio Geotécnico para las Parcelas Números 19, 20 y **21 Z-1 P1/4 del Ejido "Irapuato" de este Municipio**, elaborado por la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad de Guanajuato, a través de los Laboratorios de Mecánica de Suelos, Materiales y Asfaltos, en fecha 14 de febrero del año 2000 en el que se establece que:

- 1.- Se identificaron dos zonas de fallamiento en la capa de barro a diez metros de profundidad, la primera es chica y se ubica en la parte centro oeste del terreno; la otra se localiza en la esquina sur-este formando con este vértice un triángulo de 60M. Hacia el norte y de 110M al suroeste.
- 2.- Para la construcción de casas habitación se puede utilizar todo el predio, excepto la zona de la esquina sur-este citada en el punto anterior.

QUINTO.- Mediante oficio número DDU5435/2002, de fecha 31 de mayo del año 2002, suscrito por el C. Ing. Víctor Manuel Zamora Lugo, Director de Desarrollo Urbano,

dictamina que: "Toda vez que es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano, presentar un informe al H. Ayuntamiento referente a la planeación y administración del desarrollo urbano en el Municipio, previa evaluación de los programas derivados del Pian de Desarrollo Municipal, Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población y debido al acelerado proceso de urbanización y de crecimiento que ha venido experimentando la zona sur de la mancha urbana, se dictamina favorable el cambio de uso de suelo de zona de parque a zona habitacional de densidad media H-2 dentro del rango de los 200 a los 300 HAB/HA., del predio indicado en el punto segundo de dicho dictamen y en el cual se pretende llevar a cabo un desarrollo habitacional.

En virtud de lo expuesto, este H. Cuerpo Colegiado, en ejercicio de sus atribuciones, procede a emitir la presente resolución, en los términos siguientes, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento, conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para esta Entidad Federativa; 11 fracción II, inciso a); 15; 17, fracción IV; 79; 80 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, tiene facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal, así como para elaborar, modificar, actualizar y evaluar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y los Planes y Programas que de él se deriven, los cuales deberán ser acordes con el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial.

SEGUNDO.- La Dirección de Desarrollo Urbano, atento a lo dispuesto por el Segundo Párrafo del artículo 79 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, tiene entre otras facultades, la de la planeación y administración del desarrollo urbano en el Municipio y la de evaluar cada año los programas derivados del plan de ordenamiento territorial presentando un informe al Ayuntamiento; y el dictamen que formuló con oficio número DDU/5435/2002, de fecha 31 de mayo del año en curso, en el que señala, **favorable el cambio de uso de suelo de zona de parque a zona habitacional de densidad media H-2 dentro del rango de los 200 a los 300 HAB/HA.**, del predio en donde se pretende llevar a cabo un desarrollo habitacional.

TERCERO.- En el caso presente, el C. José Luis Gómez López, propietario de la parcela 21 Z-1P ¼ del ejido Irapuato de este Municipio, ubicada al sur de la mancha urbana, presentó solicitud para el cambio de uso de suelo, de zona de parque a zona habitacional, de dicha parcela, por lo que teniendo en cuenta las facultades que tiene el Ayuntamiento para administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal, en los términos del artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; considerando que la Dirección de Desarrollo Urbano es la Dependencia Municipal, que tiene entre otras facultades, la de evaluar cada año los programas derivados del Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a lo previsto por el artículo 79 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato; teniendo en cuenta que el Director de Desarrollo Urbano, después de analizar la solicitud del particular, así como los diferentes documentos por él exhibidos, dictaminó favorable el cambio de uso de suelo de zona de parque a zona habitacional de densidad media H-2 dentro del rango de los 200 a los 300 HAB/HA.; considerando además que con el cambio de uso de suelo, la

ECRETARIA

mencionada parcela podrá destinarse a zona habitacional de densidad media H-2 dentro del rango anteriormente mencionado y con ello coadyuvar, el propietario de la parcela u otras personas, en la solución del problema habitacional existente en nuestro Municipio, este H. Cuerpo Colegiado, con fundamento en las disposiciones anteriormente invocadas y conforme a lo previsto también en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Particular del Estado; y 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, este H. Cabildo autoriza el cambio de uso de suelo, de zona de parque a zona habitacional de densidad media H-2 dentro del rango de los 200 a los 300 HAB/HA., del predio ubicado en la parcela número 21 Z-1 P 1/4 del Ejido Irapuato de este Municipio, ubicada al sur de la mancha urbana, propiedad del C. José Luis Gómez López.

Por lo expuesto y fundado, se: ------

RESUELVE

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento es autoridad competente para aprobar el cambio de uso de suelo solicitado por el C. José Luis Gómez López.

SEGUNDO.- Se autoriza el cambio de uso de suelo, de zona de parque a zona habitacional, de densidad media H-2 dentro del rango de los 200 a los 300 HAB/HA., del predio ubicado en la parcela número 21 Z-1 P¼ del ejido Irapuato de este Municipio, ubicada al sur de la mancha urbana, propiedad del C. José Luis Gómez López.

TERCERO.- Notifiquese la presente autorización al interesado; inscribase a su costa en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial y publíquese también a costa del Particular, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resolvieron los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento de Irapuato, Gto., en Sesión número 59, Ordinaria, de fecha 26 de junio de 2002, por **UNANIMIDAD** de votos, firmando para constancia el C. Arg. José Ricardo Ortíz Gutiérrez, Presidente Municipal, que actúa asistido por el C. Lic. José Luis Vicente Pliego Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien da fe. Conste.



EL CIUDADANO ARQ. JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- CON ESCRITO DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2000, SIGNADO POR EL C. PROFR. FRANCISCO TORRES PEREZ, JEFE DEL SECTOR 6 EN ESTA CIUDAD, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, SOLICITÓ A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS CALLES DE HUAMANTLA Y CIUDAD VICTORIA DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LA HACIENDA" DE ESTA CIUDAD, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA.

SEGUNDO.- CON OFICIO NUMERO D.D.U. 3224/2000, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, INFORMÓ QUE ES FACTIBLE LA INSTALACIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN UNA PARTE DE LA SUPERFICIE QUE CONFORMAN TRES ÁREAS DE DONACIÓN COLINDANTES ENTRE SÍ, DE LAS QUE PERTENECEN, DOS DE ELLAS, AL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LA HACIENDA" IDENTIFICADAS COMO PORCIÓN 1 Y FRACCIÓN II, Y LA OTRA DEL FRACCIONAMIENTO "SAN CARLOS" CON UNA SUPERFICIE DE 5,290.48 METROS CUADRADOS.

TERCERO.- EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 20, DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2001, EN EL V PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL AYUNTAMIENTO APROBÓ EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMÓNIO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA APROBACIÓN PARA DONAR EN-FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LA HACIENDA" DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 5,290.48 METROS CUADRADOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA.

TOMANDO EN CUENTA QUE EN LA SESIÓN NUMERO 20, SE SEÑALÓ COMO DONATARIA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, DEBIENDO SER GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE AQUÉLLA, PUES DICHA SECRETARÍA ES UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y QUE LOS BIENES QUE SEAN DONADOS A FAVOR DE ÉSTA, FORMARÁN PARTE DEL ACERVO INMOBILIARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, ADEMÁS DE QUE LOS ACUERDOS QUE AUTORICEN LA DONACIÓN DE CUALQUIER BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEBERÁN CONTENER LA CLÁUSULA DE REVERSIÓN, Y LA DESAFECTACIÓN CORRESPONDIENTE; CONSIDERANDO

QUE EN SESIÓN NÚMERO 52, ORDINARIA, DE FECHA 16 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN EL PUNTO VIII DEL ORDEN DEL DÍA, EL H. CABILDO ACORDÓ DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LA HACIENDA" DE ESTA CIUDAD, MODIFICAR EL ACUERDO TOMADO EN EL PUNTO V DE LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 20, DE.FECHA 31 DE MAYO DEL 2001, PARA TENER COMO DONATARIO AL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO Y LA INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA DE REVERSIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISOS F) Y G), Y 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 52, DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2002, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- 1.- SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA COLONIA "JARDINES DE LA HACIENDA" DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 5,290.48 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DOS TRAMOS LÍNEA QUEBRADA, EL PRIMERO EN 33.72 TREINTA Y TRES METROS SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CON CALLE HUAMANTLA Y RESTO DEL AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO DEL FRACCIONAMIENTO "SAN CARLOS" (FUTURA VIALIDAD) Y CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 42.06 CUARENTA Y DOS METROS SEIS CENTÍMETROS, CON LOTES DEL 14 AL 21 DE LA MANZANA 30 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LA HACIENDA"; AL ORIENTE: 95.47 NOVENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON CALLE CIUDAD VICTORIA; Y, AL PONIENTE: 81.92 OCHENTA Y UN METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS, CON LOTES DEL 01 AL 14 DE LA MANZANA 30 DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE LA HACIENDA".
- 2.- SE AUTORIZA DONAR EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA.
- 3.- EL BIEN INMUEBLE DONADO REVERTIRÁ AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN ÉL

SE ENCUENTREN O SE CONSTRUYAN, SI EL DONATARIO LE DIERE UN USO DISTINTO AL SEÑALADO EN LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 52. DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, O BIEN, SI NO COMIENZA LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO Y SI NO LA CONCLUYE EN UN LAPSO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADOS AMBOS TÉRMINOS A PARTIR DEL CUARTO DÍA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL PRESENTE ACUERDO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÂNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2002 DOS MIL DOS.

> PRO. JOSÉ RICARDO ORTÍZ GUTIÉRREZ PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUIS VICTATE PLIEGO HERNANDEZ **YUNTAMIENTO** SECRETARIO DEL FI



RIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO JOSE MANUEL MENDOZA MARQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO. EN EJERCICÍO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTICULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117. FRACCIONES I y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUAÑAJUATO Y ARTICULO 69, FRACCION II, 202 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2002, MEDIANTE ACTA No. 49/2002, SE APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: Se autoriza a la Empresa Cusco, S.A. de C.V., el Permiso de Pre-venta de las manzanas A, B, C y D, que integran el Fraccionamiento denominado "Los Pirules".

ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 19 de agosto del 2000, los señores Arq. Ismael Pérez Ordaz e Ing. Javier Eduardo Pérez Ordaz, solicitaron al Honorable Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, de ese entonces, la autorización del Fraccionamiento y la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización del Desarrollo denominado "Los Pírules", por lo que en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre de 2000 en Acta 84/2000 se otorgó la Autorización del Fraccionamiento y la Autorización de Licencia de Obras de Urbanización, mismo que desarrollaran los actuales propietarios Cusco, S.A. de C.V. y Adler Internacional, S.A. de C.V. en un predio de su propiedad ubicado al Nor-Poniente, denominado El Chilar y El Calvario de la ExHacienda de Silva, mismo que cuenta con una superficie de 49,391.25 m². Dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en línea diagonal de Oriente a Poniente en 94.50 metros, voltea con

rumbo Noroeste en 20.50 metros, voltea al Sur en 88.24 metros y termina / con rumbo al Poniente en 52.50 metros con propiedad que se reservan

los compradores.

Al Sur:

en 280.50 metros con zona Federal y propiedad de Pro- Vivienda

Gobernadores A. C.

Al Oriente: en 281.15 metros con parte que se reservan los vendedores.

Al Poniente: en 152.45 metros con dren o zaca del molino de Silva.

Acreditando la propiedad del predio descrito a través de la Escritura Pública No. 34,365 de fecha 03 de octubre del 2001 ante la fe del Lic. Arturo Guerrero Orozco, Notario Público No. 9 en ejercicio del Partido Judicial y Constancia Registral de folio real R07*000240 de fecha 12 de noviembre de 2001 a cargo de el Licenciado Luis Alberto Delgado Luna, Registrador Público del Partido Judicial, mediante la cual se rectifica la superficie del fraccionamiento la cual es de 49,391.25 m²

Segundo. Que debido a la situación que presentaba el Fraccionamiento de que se encontraba ubicado en parte del Fraccionamiento denominado La Herradura, se autoriza la Convalidación (a efecto de dar continuidad a trámite del Desarrollo) de la Constancia de Compatibilidad Urbanistica, Aprobación del Proyecto de Traza, Autorización del Fraccionamiento, Licencia de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado Los Pirules, propiedad de la empresa Cusco, S.A. de C.V. y Adler Internacional, S.A. de C.V., en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 12 de abril de 2002, mediante acta No. 48/2002.

Tercero.- Que atendiendo la disposición señalada en la Convalidación de las Autorizaciones se modifica la traza, respetándose la sección de la Avenida México- Japón de la colindancia Sur que la Comisión Federal de Electricidad restringe un área mayor para sus líneas de alta tensión, en base a la sección otorgada por la Dirección de Obras Públicas, esta Dirección de Desarrollo Urbano notificó al promotor que deberá respetar la siguiente sección: del eje central de las torres y hacia el predio 12:40 metros de camellón, 10.50 metros de arroyo, considerando la incorporación de camellón intermedio de 1.50 metros, carril de desaceleración de 7.00 metros, área de estacionamiento de 1.60 metros y 2.00 metros de banqueta, quedando una sección final de 35.00 metros; así mismo se cumple con los requisitos necesarios para dar procedencia al presente trámite.

Cuarto. Que con fecha 01 de abril de 2002 el ciudadano Ingeniero Luis P. Arce Rincón en representación de la Empresa Cusco S.A. DE C.V., solicitó ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica de este Ayuntamiento, el permiso de Pre-Venta para los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Los Pirules" que comprende los lotes que integran las Manzanas A, B, C y D.

RESULTANDO

Primero. Que los ciudadanos señores Arq. Ismael Pérez Ordaz e Ing. Javier Eduardo Pérez Ordaz, solicitaron ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Preservación la Constancia de Compatibilidad Urbanística; que fue otorgada mediante el Oficio No. 314/fracc/2000 de fecha 15 de agosto del 2000.

Segundo. Que se otorgó mediante oficio No. 315/fracc/2000 de fecha 15 de agosto del 2000 la autorización al proyecto de traza del Fraccionamiento.

Tercero. Que mediante la Sexagésima Sexta Sesión de Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre del 2000 el Honorable Ayuntamiento, de ese entonces, tuvo a bien otorgar la Autorización del Desarrollo en mención lo anterior mediante el Acta No. 84/2000.

Cuarto. Que mediante la Sexagésima Sexta Sesión de Ayuntamiento de fecha 19 de septiembre del 2000 este Honorable Ayuntamiento acordó otorgar al propietario la Licencia para Ejecutar las Obras de Urbanización del desarrollo señalando las características y especificaciones que estas deberán tener.

Quinto. Que en cumplimiento a que las resoluciones a que se refieren los párrafos tercero y cuarto, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica, comunicó a la Tesorería Municipal los datos necesarios para el cálculo de las cargas fiscales correspondientes, mediante oficios números 434/FRACC/2000, 435/FRACC/2000, 435/FRACC/2000, 439/FRACC/2000 y 171/DIR-FRACC/2002.

Sexto. Que mediante escritura No. 21, 036 de fecha 14 de julio de 1997 otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Jiménez Lemus, Notario Público No. 3, el propietario del Fraccionamiento trasmitió a favor del Municipio las superficies de donación correspondientes, las cuales se donaron en base a la superficie total del predio donde se desarrollaba el Fraccionamiento La Herradura, superficie en la que se incluia la superficie del Fraccionamiento Los Pirules, quedando por tanto cubierta en área de donación correspondiente a éste Fraccionamiento; Que mediante escritura pública No. 34,764 de fecha 28 de febrero de 2002 otorgada ante la fe del Ciudadano Licenciado Arturo Guerrero Orozco, Notario Público Número 9 en ejercicio en esta adscripción de Celaya, Guanajuato, el fraccionador transmitió a favor del Municipio las superficies de terreno destinadas a vialidades, incluidas dentro del predio del Fraccionamiento citado.

Cumpliendo con lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 45 de la vigente Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Séptimo. Que en atención a la solicitud del interesado para obtener el permiso de Pre-Venta para los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Los Pirules" que comprende los lotes 1 y 2 ubicados al Norte del predio sin número de Manzana, los lotes 1 al 32 inclusive de la Manzana "A", los lotes 1 al 39 inclusive de la Manzana "B", los lotes 1 al 63 inclusive de la Manzana "C" y los lotes 2 al 35 para vivienda y lotes 1 y 36 al 45, con frentes hacia la avenida México -Japón, para comercio inclusive de la Manzana "D"; se llevó a cabo una supervisión al desarrollo en referencia, observándose que cuenta con las siguientes obras de urbanización: agua potable 4.96%, energía eléctrica 0.00%, guarniciones 0.67%, drenaje 10.88%, banquetas 0.00%, Pavimentación Arroyo 5.25%, dictaminándose que las obras de urbanización cuentan con un avance del 21.76% estimando que la obra faltante asciende a la cantidad de \$6'553,460.73 (Seis Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Sesenta pesos 73/100 M.N.), cantidad en la que se incluye el 30% adicional a que se refiere la fracción VI del Artículo 51 de la vigente Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato en vigor y a efecto de garantizar la conclusión de las referidas obras de urbanización otorga para tal fin, la póliza de fianza número 422279 de fecha 27 de marzo del 2002 expedida por ING Comercial América, S. A.

Octavo. El predio materia de este Permiso cuenta con una superficie total de 49,391.25 metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias :

Al Norte:

en línea diagonal de Oriente a Poniente en 94.50 metros, voltea con

rumbo Noroeste en 20.50 metros, voltea al Sur en 88.24 metros y termina con rumbo al Poniente en 52.50 metros con propiedad que se reservan

los compradores.

Al Sur:

en 280.50 metros con zona Federal y propiedad de Pro- Vivienda

Gobernadores A. C.

Al Oriente: en 281.15 metros con parte que se reservan los vendedores.

Al Poniente: en 152.45 metros con dren o zaca del molino de Silva.

CONSIDERANDO

I. Que este Honorable Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, es competente para resolver las solicitudes de Permisos de Venta de lotes de los fraccionamientos que se desarrollan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido por el Artículo 69 fracción I inciso N) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Artículos 7 fracción I, 8 fracción XII y 51 de la vigente Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato.

II. Que la parte interesada obtuvo la Autorización del fraccionamiento, cubrió los impuestos y derechos correspondientes por el desarrollo, escrituró las áreas destinadas a equipamiento urbano y vialidades dentro del predio, garantizó a satisfacción de este Ayuntamiento las obras de urbanización faltantes, cumpliendo con lo previsto por lo artículos 45 y 51 de la vigente Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

Primero. Se otorga a las empresas Cusco, S. A. De C. V. y Adler Internacional, S.A. De C. V. PERMISO DE PRE-VENTA de los lotes que integran las manzanas del Fraccionamiento denominado "Los Pirules", mismos que se detallan a continuación:

Lotes 1 y 2 ubicados al Norte del predio sin número de Manzana destinado para uso habitacional para vivienda unifamiliar.

Lôtes del 1 al 9 y 17 al 32 inclusive de la Manzana "A" destinado para uso habitacional para vivienda unifamiliar.

Lotes del 1 al 39 inclusive de la Manzana "B" destinado para uso habitacional para vivienda unifamiliar.

Lotes 1 al 63 inclusive de la Manzana "C" destinado para uso habitacional para vivienda unifamiliar.

Lotes 2 al 35 inclusive de la Manzana "D" para uso habitacional para vivienda unifamiliar y lotes 1 y 36 al 45 inclusive de la misma Manzana para uso comercial.

En el presente permiso de presenta *no incluye* los lotes del 10 al 16 de la manzana A del fraccionamiento en mención.

El predio objeto del presente Permiso tiene una superficie total de 49,391.25 metros cuadrados integrado por un total de 170 lotes para vivienda y 11 lotes comerciales distribuidos en 4 manzanas, en el que podrán construirse 170 viviendas unifamiliares, clasificándose como Fraccionamiento de Interés Social; la superficie se encuentra distribuida de la siguiente manera: superficie vendible 27,270.79 metros cuadrados, equivalente al 52.21%; superficie de vialidades 22,120.46 metros cuadrados, equivalente al 44.79%, es importante mencionar que el área de donación fue cubierta en la totalidad del Fraccionamiento La Herradura.

Segundo. En los contratos de compraventa, promesa de venta o cualquier instrumento notarial en que se haga constar el traslado de dominio de algún lote integrante del desarrollo, se deberá insertar o señalar las características de este Permiso de acuerdo a lo establecido por el Artículo 85 de la vigente Ley de Desarrollo Urbano para los municipios del Estado de Guanajuato.

Tercero. En todos los instrumentos notariales en que se haga constar la transmisión de dominio y en las escrituras públicas, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los adquirientes que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que los autorizados de acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 de la vigente Ley de Fraccionamientos para los municipios del Estado de Guanajuato.

Cuarto. Inscribase esta autorización a costa del solicitante en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato y publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y dos veces en el diario de mayor circulación en el municipio con un intervalo de cinco días entre cada publicación.

Quinto. Notifiquese personalmente al propietario de acuerdo a lo previsto por los Artículos 72 y 73 del ordenamiento legal en cita.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo que regirá en este Municipio, entrará en vigor el cuarto día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

Por lo tanto con fundamento en el Artículo 70 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, a los 02 dos días del mes de julio del año 2002 dos mil dos.

C. ING. JOSE MANUEL MENDOZA MAR #8

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO ROMUALDO OROZCO GALINDO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

EL CIUDADANO ARQ, RAFAEL VILLAGÓMEZ MAPES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 15 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 17. FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISO B) Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA Nº 38 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2002 DOS MIL DOS APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CONTIÈNE ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

SE ADICIONAN AL ARTÍCULO (2 DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE MATENCIÓN A LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, LAS FRACCIONES VI Y VII PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 12.- LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES :

I. A V. ...

VI. CONTAR CON CARTILLA LIBERADA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL; EN EL CASO DE LOS VARONES: Y

VII. NO HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL INMEDIATO ANTERIOR.

CUANDO EL CONSEJERO DE LA COMUDAJ ESTE EN FUNCIONES Y ACEPTE SER CANDIDATO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DEBERÁ SEPARARSE DE AQUELLAS CUANDO MENOS CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DE LA ELECCIÓN.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES LY VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO GUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2002 TITO

ARQ. RAFAEL VILLAGOMEZ MAPE PRESIDENTE MUNICIPAL

> TICTUAN ANTONIO ARAUJO PRCELA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

5. /高計点組み組み組み (基底)

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

EL CIUDADANO JOSE JUSTINO ARRIAGA SILVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115, FRACCION I Y II DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO; 69 FRACCION III INCISOS a), b) Y d); FRACCION IV INCISO a) Y b), 169, 202, 204, 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2002 DOS MIL DOS, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTICULO 1°.- SE RATIFICA LA DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL PODER JUDICIAL, DE UN TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES DEL PARTIDO JUDICIAL DE SALAMANCA; DICHO TERRENO SE ENCUENTRA UBICADO JUNTO A LA CÁRCEL MUNICIPAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

SUPERFICIE: 2,342,59 M2

NORTE: 25.28 MTS

SUR:

25.28 MTS. CON EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA CÁRCEL. 47.38 MTS. CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.

ORIENTE:

60.00 MTS. CON RONDÍN EXTERIOR DE LA CÁRCEL.

PONIENTE:

PARTIENDO DE NORTE A SUR: 22.47 MTS. Y DOBLA HACIA EL PONIENTE EN 22.10 MTS. PARA TERMINAR HACIA EL SUR EN 37.53 MTS.

CON EL PARÁMETRO DE LA PLAZA DE ACCESO.

ARTÍCULO 2º.- SE RATIFICA EL ACUERDO RELATIVO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997, A EFECTO DE QUE SE INICIEN LOS TRÁMITES DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- LA DONACIÓN QUEDARÁ SUJETA A QUE SE INICIEN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN UN PLAZO DE 18 MESES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTÍCULO 4°.- EN CASO DE QUE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN NO SE INICIEN EN EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR O QUE SE DESTINEN A OTROS FINES DISTINTOS AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO, EL MUNICIPIO PODRÁ REVERTIR LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DONADO A SU PATRIMONIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 177-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 5°.- SE ORDENA AL TESORERO MUNICIPAL EFECTÚE LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, INTEGRANDO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL EL ACTO DE DOMINIO QUE CORRESPONDA, DANDO DE BAJA DEL PADRÓN MUNICIPAL EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de Junio de 2002.

Presidente Municipal

Jose Justino Arriaga Silva

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Guillermo Lamadrid Alvarez

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

El ciudadano Juan Soto Fraga, Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b, 202, 203 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria número 43 de fecha 30 del mes de enero del 2002, aprobó las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE JERECUARO, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Es objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales, cuya fijación es competencia del Ayuntamiento, así como determinar las sanciones aplicables para las infracciones a los diversos reglamentos y disposiciones legales vigentes en el municipio, que no tengan señalada expresamente alguna sanción.

CAPÍTULO SEGUNDO POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS

Artículo 2.- Los derechos por el otorgamiento de permisos de la Dirección de Fiscalización, se cobrarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Para la realización de fiestas y eventos particulares

\$ 138.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

Artículo 3.- Los productos que percibirá el municipio serán:

 Los previstos por el artículo 248 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y II.- Por ocupación y aprovechamiento de la vía pública o de otros bienes de uso común propiedad del municipio, obligará al previo pago de las cuotas conforme a la siguiente:

TARIFA

Por comerciantes, por día:

a)	Ambulantes	de \$ 3.0	0 a \$	5.00
b)	Semifijos	de \$ 3.0	0 a \$	5.00
c)	Tianguistas	de \$ 10.0	0 a \$	20:00
d)	En temporada de Día de Reyes y de Muertos	de \$ 20.00)a\$1	50.00
e)	En temporada de feria de San Miguel Arcángel y de la Virgen de Guadalupe	de \$ 30.00) a \$ 2	50.00

Para la determinación de la cantidad a pagar se tomará en cuenta el giro del negocio, los días que realice su actividad, su ubicación, el espacio o superficie que ocupe y el volumen económico de ingresos.

- III.- Por arrendamiento, explotación o uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:
 - a).- Locales comerciales del mercado municipal, por día

de \$ 3.00 a \$ 20.00

Para la determinación de la cantidad a pagar se tomará en cuenta el giro del negocio, su ubicación, el espacio o superfície que ocupe y el volumen económico de ingresos.

b).- Sanitarios del mercado municipal

\$ 2.00

Artículo 4.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se cobrarán conforme a los contratos, convenios o disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO

Artículo 5.- A las personas que infrinjan el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, se les aplicarán las sanciones correspondientes,

señaladas en las presentes Disposiciones Administrativas, tomando en cuenta el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para imponer las sanciones procedentes, la autoridad municipal competente tendrá en consideración, entre otras cosas, la gravedad de la infracción cometida, los motivos que tuvo para cometer la infracción, la conveniencia de destruir prácticas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales.

Las infracciones al Reglamento de Tránsito para el Municipio de Jerécuaro, se sancionarán con multa de acuerdo a la siguiente:

		TARIFA
I	Por conducir con exceso de velocidad, de ruido, de personas, de humo	\$ 150.00
II	Por conducir en sentido contrario, por rebasar por la derecha, con placas ocultas, falta de precaución, falta de luces, transportar materiales sin lona de protección, por conducir en zona prohibida, por obstruir la circulación y demás que puedan ocasionar un accidente	\$ 300.00
III	Por conducir con aliento alcohólico o en estado de ebriedad	\$ 300.00
IV	Por conducir sin placas, sin licencia y sin tarjeta de circulación	\$ 150.00
V. -	Por insultar y/o agredir y por no obedecer a los agentes de tránsito y por darse a la fuga	\$ 200.00
VI	Por estacionarse en lugar prohibido, en doble fila, fuera de límite, sobre la banqueta, más del tiempo permitido y en sentido contrario	\$ 150.00
VII	Por ocasionar accidentes, por choque contra otro vehículo u objeto	\$ 300.00
VIII	Por atropellar habiendo lesionados o dar muerte	\$ 2 500.00
IX	Por pasarse el alto, por competir en la vía publica, por efectuar vuelta prohibido, por hacer mal uso del claxon	\$ 300.00
X	Pago y/o refrendo de revista mecánica	\$ 100.00
XI	Por entorpecer labores	\$ 150.00

XII	Riña en la vía pública	\$ 150.00
XIII.	Ebrio y escandaloso en la vía pública	\$ 150.00 a \$ 500.00
XIV	Por insultos a oficiales	\$ 150.00 a \$ 500.00
XV	Por faltas a la moral	\$ 150.00

CAPÍTULO QUINTO POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 6.- Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos municipales se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

En sitios o lugares destinados al ascenso y descenso de pasaje, por un año y por unidad:

I	Taxis	•	\$ 500.00
П	Autobuses		\$ 1,000.00

CAPÍTULO SEXTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DEL REGISTRO EN EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Artículo 7.- Las personas físicas y morales que en territorio del municipio de Jerécuaro, Guanajuato, de manera eventual o permanente realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o presten sus servicios con fines retributivos en establecimientos fijos, semifijos o ambulantes, así como las sucursales, agencias o bodegas de las mismas, deberán inscribirse en el Padrón Fiscal Municipal y obtener su Registro Fiscal, conforme a lo previsto por el artículo 65 del Reglamento de la Administración Publica Municipal de Jerécuaro, Guanajuato.

Artículo 8.- Por la expedición o refrendo del Registro Fiscal, se pagará de acuerdo al giro del contribuyente, la cuota que corresponda conforme a la siguiente :

TARIFA

II	Bar, cantinas y restaurantes	\$	150.00
III	Cervecerías	\$	130.00
IV	Vinícolas	· \$	120.00
V	Restaurante, cocina, fonda sin venta de bebidas alcohólicas	\$	60.00
VI	Depósito de cerveza en botella cerrada	\$	75.00
VII	Tiendas miscelánea sin venta de cerveza	\$	60.00
VIII	Tiendas misceláneas con venta de cerveza	\$	75.00
IX	Venta de frutas, legumbres, alimentos para preparar	\$	60.00
X	Tiendas de autoservicio o supermercados	\$	150.00
XI	Despachos de profesionistas que presten servicios de manera independiente		60.00
XII	Establecimientos comerciales e industriales diversos a los especificados	\$	60.00

Artículo 9.- Por la inscripción o refrendo en el Padrón Municipal de contratistas, proveedores y peritos fiscales, se pagará la siguiente:

		TARIFA
I	Contratistas	\$ 450.00
II	Proveedores del Gobierno Municipal	\$ 250.00
III	Peritos fiscales	\$ 1,000.00
IV	Bases para concursos de obra	de \$ 1,500 a 3,000.00
V	Bases para venta de bienes muebles	\$ 750.00
VI	Licitación pública estatal	\$ 1,200.00
VII	Licitación pública nacional	\$ 1,600.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La Tesorería Municipal, podrá celebrar un convenio para determinar el importe de las cuotas y multas no señaladas en las presentes Disposiciones Administrativas.

ARTICULO SEGUNDO.- Las presentes disposiciones entraran en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las Disposiciones Administrativas que se opongan al presente acuerdo.

POR LO TANTO MANDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70, FRACCION VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA PUBLIQUE Y CIRCULE.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JERECUARO, GUANAJUATO, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS.

RESIDENCIA MUNICIONAL SALVAR DENTE MIUNICIPAL

JERECUAJUAN SOTO FRAGA.

e de la lace

SECRETARIO H. AYUNTAMIE

PROPERATARL TINAJERO GARDUÑO

SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO JERECUARO, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El Lic. Miguel Márquez Márquez Presidente Constitucional del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política de el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 70 fracciones II y V, 202, 203, 204 fracción III y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mes de abril del 2002, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo Ambiental, creándose el Consejo Consultivo Ambiental Municipal.

Artículo 2o.- La aplicación de este Reglamento compete al Ayuntamiento de Purisima del Rincón, Guanajuato y al Consejo Consultivo Ambiental Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 3o.- El Consejo Consultivo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado, tienen por objeto fungir como órgano de asesoría y consulta técnica de las autoridades ambientales municipales en materia de prevención, protección y mejoramiento del ambiente.

Artículo 4o.- Son facultades del Consejo Consultivo Ambiental Municipal:

- I.- Asesorar técnicamente a las autoridades ambientales en las consultas específicas en materia ambiental que le sean planteadas;
- II.- Proponer y recomendar a las autoridades ambientales proyectos, estrategias y acciones específicas en materia de protección al ambiente;
- III.- Ser una instancia de promoción ante las autoridades educativas y/o de investigación, para propiciar la formación de especialistas en materia ambiental;
- IV.- Nombrar a sus representantes ante cualquier organización a que sean invitados;

- V.- Promover en el municipio la creación de consejos ciudadanos ambientales;
- VI.- Participar en la elaboración y aprobación del Plan Ambiental Municipal; y
- VII.- Ser una instancia de coordinación y apoyo a los Consejos Consultivos del Estado y comités ciudadanos ambientales.
- **Artículo 5o.-** Las asesorías, consultas, opiniones y recomendaciones que proporcione o emita el Consejo Consultivo Ambiental Municipal serán de carácter no vinculatorio, por lo que no crearán obligación alguna para las autoridades ambientales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 6o.- El Consejo Consultivo Ambiental Municipal se integrará por un representante, preferentemente de los siguientes sectores:

- I.- Investigación;
- 11.- Educación básica, media superior y superior;
- III.- Organizaciones sociales obreras;
- IV.- Organizaciones sociales agropecuarias;
- V.- Organizaciones empresariales:
- VI.- Organizaciones ambientales no gubernamentales; y
- VII.- Habitantes de las áreas naturales protegidas.

Asimismo, cada representante nombrará a su respectivo suplente.

El Presidente y el Secretario, se elegirán de entre los integrantes del mismo Consejo.

Artículo 7o.- Los cargos de integrantes del Consejo Consultivo Ambiental, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 8o.- La incorporación de nuevos sectores, en la integración del Consejo Consultivo Ambiental, estará sujeta a la aprobación de dicho Consejo.

Artículo 9o.- El Consejo Consultivo Ambiental podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes del sector público, privado o social que tenga conocimiento en la materia del asunto a tratar, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 10.- Los aspirantes a Consejeros serán propuestos por las propias instituciones u organismos del sector, considerando su pluralidad, con el objeto de garantizar una representación equilibrada.

El Ayuntamiento instrumentará el sistema de elección de los Consejeros.

Artículo 11.- Los Consejeros deberán reunir los siguientes requisitos:

- **1.-** Tener residencia por lo menos 3 años en el municipio anteriores a la elección;
- II.- Ser preferentemente ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en el caso de ser extranjero, deberá probar la residencia que se menciona en la fracción anterior;
- III.- Tener conocimientos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de protección y preservación ambiental; y
- **IV.-** No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal mayor de dos años.

Asimismo, deberán comprometerse plenamente a cumplir con los mecanismos de consulta, seguimiento e información a la sociedad, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Por cada Consejero titular se designará un suplente, el cual entrará en funciones cuando por cualquier causa, el primero no pueda asistir a las reuniones del Consejo o sesiones de trabajo.

En el caso de ausencia del Presidente lo suplirá el Secretario con todas sus atribuciones.

En el caso de ausencia del Secretario lo suplirá su suplente con todas sus atribuciones.

- **Artículo 13.-** Los Consejeros permanecerán en el cargo por un período de tres años a partir del momento de su instalación formal y hasta que los nombrados para sustituirlos sean instalados.
- **Artículo 14.-** El 50% de los Consejeros serán renovados cada 3 años, para asegurar continuidad en los procesos, para la renovación de los consejeros se tomará en consideración su desempeño dentro del Consejo.

La renovación alternada se realizará obligatoriamente cada tres años para cada uno de los representantes de los sectores que integren el Consejo Consultivo Ambiental.

- El Presidente y Secretario no podrán ser reelectos de manera consecutiva en ambos cargos.
- **Artículo 15.-** Los consejeros podrán ser reelectos por una sola vez de manera consecutiva y por dos veces cuando no lo sean.
- **Artículo 16.-** La renovación de los consejeros y su instalación no estará sujeta con la entrada en ejercicio de las administraciones públicas respectivas, procurando asegurar la continuidad en los procesos de participación ciudadana.
- **Artículo 17.-** El Consejo Consultivo Ambiental Municipal, se integrará de los siguientes cargos honoríficos:

- I.- Un Presidente, que será nombrado por el voto directo de los integrantes del Consejo;
- II.- Un Secretario, que será nombrado por el voto directo de los integrantes del Consejo; y
 - III.- Los Consejeros.
- **Articulo 18.-** Corresponde a la Administración Municipal, en coordinación con los consejeros salientes, convocar a elección para la renovación del Consejo Consultivo Ambiental Municipal.

La elección se realizará mediante convocatoria pública que deberá ser publicada por una sola vez en el periódico de mayor circulación de la entidad.

Artículo 19.- Para la instalación y renovación de los integrantes del Consejo Consultivo Ambiental, la Administración Municipal invitará al Instituto de Ecología del Estado y a la Procuraduría de Protección al Ambiente.

En el caso de la renovación de los integrantes del Consejo Consultivo Ambiental, el Secretario del Consejo convocará a los integrantes del mismo, a fin de dar los resultados de los representantes electos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL

Artículo 20.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Representar al Consejo;
- III.- Convocar a través del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Presentar ante el Consejo, un informe dentro del primer trimestre de cada año, el proyecto de programas de actividades y el informe que corresponda al año precedente, para su análisis y aprobación;
- V.- Dar las instrucciones necesarias al interior del Consejo para el seguimiento de las recomendaciones a las autoridades ambientales;
- VI.- Solicitar a los miembros del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento del órgano colegiado;
- **VII.-** Proponer al Consejo la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia del mismo;

- VIII.- Coordinar los actos de los consejeros para la realización y seguimiento de los acuerdos y recomendaciones a las autoridades ambientales;
 - IX.- Asignar Comisiones de Trabajo a cada uno de los miembros; v
- X.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Consejos Consultivos Ambientales Estatales, a efecto de elaborar proyectos y programas municipales de carácter regional en materia ambiental. Asimismo, podrán coordinarse con objeto de identificar campos de oportunidad que se concreten en propuestas específicas a las autoridades ambientales.

Artículo 21.- Son funciones del Secretario:

- L- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Llevar el libro de actas y acuerdos, así como el archivo del Consejo;
- III.- Establecer mecanismos eficientes de comunicación a fin de enterar oportunamente a los miembros del Consejo sobre la información generada dentro del mismo;
 - IV.- Coordinar los trabajos de las Comisiones;
- V.- Emitir en coordinación con el Ayuntamiento, la convocatoria para la renovación del Consejo, sesenta días antes de la fecha de expiración del plazo trianual de operación, mediante una amplia difusión en el ámbito municipal, indicando entre otros, los requisitos, las fechas y formas mediante las cuales se llevarán a cabo las reuniones de información y elección de nuevos miembros del Consejo; y
 - VI.- Las demás que le confiera el Presidente del Consejo.

Artículo 22.- Son funciones de los Consejeros:

- Asistir a las sesiones que convoque el Consejo;
- II.- Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas de las resoluciones que tome el Consejo y los programas de trabajo aprobados;
 - III.- Solicitar la información que el Consejo necesite para facilitar sus tareas;
- IV.- Exponer las ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo; y
 - V.- Formar parte de las comisiones que le sean asignadas por el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 23.- El Consejo Consultivo Ambiental celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten y se traten asuntos de carácter urgente.

Artículo 24.- El Consejo sesionará previa convocatoria. La convocatoria deberá acordarla el Presidente, a través del Secretario y deberá notificarse por escrito con acuse de recibo en el domicilio de cada uno de sus miembros con diez días de antelación a la fecha señalada para la sesión tratándose de sesiones ordinarias y con tres días de antelación en el caso de ser extraordinarias.

Artículo 25.- La convocatoria deberá contener el orden del día y señalará además, el día, lugar y hora en que se desarrollará la sesión, la cual será firmada por el Secretario.

Tanto los invitados especiales como los representantes del Ayuntamiento tendrán derecho a hacer uso de la voz, pero no participarán en la toma de decisiones.

Artículo 26.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo Ambiental, en caso de no cubrirse el quórum requerido, la sesión se suspenderá y se emitirá una segunda convocatoria en tiempo y forma.

Tratándose de las sesiones extraordinarias las mismas se llevarán a cabo con el quórum que asista.

- **Artículo 27.-** Las sesiones solo tratarán los asuntos expresos que contenga el orden del día y esta deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - I.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
 - II.- Lectura y aprobación de la orden del día;
 - III.- Aprobación y firma o aclaraciones, en su caso, del acta de la última sesión;
 - IV.- Cumplimiento o avance de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores; y
 - V.- Asuntos generales.
- **Artículo 28.-** Cuando se proponga tratar algún otro asunto en el orden del día, en el momento de su lectura, se consultará a los Consejeros sobre su inclusión y, en caso de aceptación, se procederá a la modificación del orden mencionado.
- Artículo 29.- En las sesiones se levantará un acta que deberá integrarse al libro respectivo, firmada por los asistentes.
- **Artículo 30.-** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Se procurará en todo el momento la conformidad de todos.

- Artículo 31.- Para efectos de trámites administrativos, se señalará el domicilio de la Presidencia Municipal, como sede del Consejo en donde se llevarán a cabo las sesiones solemnes o de mayor importancia. Sin embargo, se procurarán sedes itinerantes con el propósito de que las sesiones se lleven a cabo en aquellos lugares que reportan problemáticas ambientales particulares.
- Artículo 32.- Los sectores, cuando por cualquier razón hubiese necesidad de hacer la sustitución de sus representantes, titulares o suplentes, deberá notificarlo por escrito al Consejo, estos serán presentados en la siguiente sesión ordinaria. El Consejero sustituto estaría en funciones hasta concluir el periodo por el cual fue electo el Consejero sustituido.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL

Artículo 33.- Para el desempeño de las funciones del Consejo se establecerán Comisiones de Trabajo.

El Consejo normará el funcionamiento de éstas Comisiones.

Artículo 34.- La integración de las Comisiones, se llevará a cabo a sugerencia de la Presidencia, del propio Consejo o a petición expresa de cualquiera de los Consejeros, debiendo ser aprobadas por el pleno del Consejo y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el Consejo lo considere conveniente.

Artículo 35.- Las Comisiones rendirán al pleno informes periódicos.

Artículo 36.- Es obligación de los sectores integrantes del Consejo, participar en todas las reuniones de trabajo. De no poder asistir sus titulares, los Consejeros deberán enviar a los respectivos suplentes, a fin de que siempre estén representados y en condiciones de aportar sus opiniones y experiencias.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL MUNICIPAL

- **Artículo 37.-** Serán removidos del cargo los Consejeros que no cumplan con las funciones conferidas por el artículo 11del presente Reglamento.
- Artículo 38.- Cuando por tres inasistencias a sesiones consecutivas del Consejo, del titular o su suplente, a requerimiento del Presidente, el sector de que se trate elegirá a nuevos representantes que garanticen su participación en lo sucesivo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO CON LAS AUTORIDADES AMBIENTALES

Artículo 39.- Podrán asistir por invitación a las sesiones del Consejo Consultivo Ambiental Municipal, un representante de cada una de las autoridades ambientales

municipales, asimismo cundo lo requiera se solicitara la presencia de un representante de las autoridades ambientales estatales, según sea el caso, con derecho a voz pero no de voto-

- Artículo 40.- El Ayuntamiento y el Consejo Consultivo Ambiental, podrán desarrollar sesiones de trabajo conjuntas en donde se tomen acuerdos y compromisos comunes, debiendo hacer constar el contenido de los mismos en el acta de sesión respectiva para su debido seguimiento.
- Artículo 41.- El Avuntamiento podrá realizar consultas sobre temas específicos congruentes con las atribuciones del Consejo, debiéndose hacer las mismas por escrito anexando la información necesaria para el desahogo del asunto.
- Artículo 42.- Para efecto de lo anterior, el Ayuntamiento proporcionará al Consejo Consultivo Ambiental Municipal la información necesaria que coadyuve como insumo, para la participación continua y permanente de éste en los planes y programas que se desarrollen en el municipio. Lo anterior, siempre apegado a las atribuciones señaladas en la Lev para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para los Consejos Consultivos Ambientales, así como tomando en cuenta la diferenciación de éstos, con los órganos de gobierno tanto municipal como estatal y de las autoridades ambientales y los Consejos regionales y sectoriales señalados en la Ley de Planeación y su reglamento.
- Artículo 43.- Las asesorías, dictámenes, recomendaciones propuestas o cualesquiera otro acto que emita el Consejo en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizarse por escrito dentro de los sesenta días siguientes de tener conocimiento del asunto.
- Artículo 44.- El Consejo Consultivo Ambiental Municipal podrá en cualquier momento, recomendar y proponer programas, estudios y acciones específicas en los rubros señalados en el artículo 148 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, realizándolo preferentemente por escrito ante las autoridades ambientales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Ambiental Municipal, para su mejor funcionamiento, podrá expedir, cuando lo estime conveniente, manuales de procesos.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo Ambiental Municipal se instalará formalmente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Purísima del Rincón, estado de Guanajuato, a los 06 días del mes de Junio del año 2002 dos mil dos.

LIC MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUTICIPAS PURISTMA DEL RIMCOR. GTO

> LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ VILLALPANDO. SECRETABIO DEL HONORABLEAYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

El ciudadano Ing. Martín Malagón Ríos, Presidente Constitucional del municipio de Apaseo el Alto, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso B, 70 fracciones II y V, 202, 204, fracciones III y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2001, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria, para los habitantes del municipio y los que transiten por su territorio y tiene por objeto regular todas las acciones relacionadas con los problemas y las acciones referentes a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, procesamiento y disposición final de los desechos sólidos en el municipio de Apaseo el Alto, Gto.
- **Artículo 2.-** La prestación del servicio de limpia del municipio, estará a cargo de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales.
 - Articulo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:
- I.- Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección o se dispone de ellos;
- II.- Áreas comunes: El terreno, sótanos, pórticos, puertas de entrada, vestíbulos, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines, escaleras, senderos y calles interiores y los espacios que se hayan destinado en las licencias de construcción como estacionamiento de vehículos siempre que sean de uso general, además de los locales destinados a la portería, obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común de los condóminos;

- III.- Áreas verdes: Espacios abiertos al aire libre que se destinan para el crecimiento de diversos tipos de vegetación dentro de la mancha urbana de una ciudad o en el interior de un predio particular;
 - IV.- Autoridad: Coordinación Servicios Públicos Municipales;
- V.- Basura: Es el residuo sólido o semisólido que carece de valor para su poseedor, con excepción de excretas de origen humano o animal. Están comprendidos en la misma definición los desperdicios, desechos, cenizas, elementos de barrido de calles, residuos industriales, de establecimientos hospitalarios y de plazas de mercado, entre otros;
- VI.- Centros de acopio: Sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza mediante su captación antes que sean integrados al caudal urbano a través de su recolección;
- VII.- Concesionario: Persona física o moral a la que se le otorga el servicio de limpieza, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final de los desechos sólidos municipales;
- VIII.- Contaminante: Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, radiaciones ionizantes, vibraciones o ruido que al incorporarse o actuar en cualquier elemento del medio físico, alteran o modifican su estado y composición, o bien afectan la flora, fauna o la salud humana;
- **IX.- Contenedor:** Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado según las necesidades utilizadas por el almacenamiento de los residuos sólidos municipales generados en centros de gran concentración, lugar que presente difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requiera;
- X.- Delegación: Las Delegaciones del municipio de Apaseo el Alto, Gto.;
- XI.- Desechos sólidos inorgánicos: Desecho que no es susceptible de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos como el plástico, los metales y el vidrio;
- XII.- Desechos sólidos orgánicos: Desecho susceptible de ser descompuesto mediante la actividad metabólica de microorganismos;
- XIII.- Disposición final: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente;

- XIV.- Holograma: Engomado de identificación por folio, con características que dificultan su falsificación, que se utiliza para señalar los contenedores en el padrón respectivo, destinados a la recolección de residuos sólidos municipales;
- XV.- Incinerar: Consiste en la desintegración de los residuos vía combustión controlada;
- **XVI.- Monitoreo:** Conjunto de actividades cuyo objetivo es vigilar y evaluar la calidad y el comportamiento de un determinado elemento del ambiente;
- XVII.- Pepena: Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos contenidos en los residuos sólidos;
- **XVIII.- Programa:** Plan de un solo uso que comprende un conjunto relativamente grande de actividades organizacionales y específica los pasos principales, orden y tiempo, así como la unidad responsable de cada paso;
- XIX.- Reciclaje: Proceso de colectar, clasificar, limpiar, tratar y reconstituir materiales que se reutilizan o aprovechan, de los residuos sólidos municipales que se consideran aptos por la materia prima que lo constituye, retomándolos al proceso productivo en forma de materia prima para ser analizado en productos nuevos, rehusados o reconstruidos, que alcancen la calidad adecuada para ser usados en el mercado;
- **XX.-** Recolección: Acción de tomar los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento, para depositarlos en el equipo destinado o conducirlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;
- XXI.- Relleno sanitario: Área para la disposición de los residuos sólidos municipales, donde se depositan, esparcen y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;
- XXII.- Residuo: Cualquier material orgánico e inorgánico generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, cuya calidad no permite incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- **XXIII.- Transporte:** Acción de trasladar los desechos sólidos a disposición final; y

- XXIV.- Tratamiento: Acción de transformar los residuos por medio del cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente.
- **Artículo 4.-** El Ayuntamiento para el debido cumplimiento de la prestación del servicio de limpia, coordinará la colaboración de los particulares y de las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes e industriales o representativos de cualquier sector organizado de la población.
- **Artículo 5.-** El Ayuntamiento además de las facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:
- I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas locales para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- II.- Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado la realización de campañas de limpleza; y
- **III.-** Vigilar los lugares donde se almacenen, manejen, transporten y transfieran residuos sólidos municipales.
- **Artículo 6.-** La Coordinación de Servicios Públicos Municipales, tendrá las siguientes facultades:
 - La vigilancia de la aplicación del presente Reglamento;
 - II.- Prestar el servicio de limpia;
- III.- Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos municipales, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento o sitios de disposición final;
- IV.- Promover directamente o bajo régimen de concesión campañas de reducción de volumen de residuos sólidos, rehúso de productos necesarios y el reciclaje de materiales, en beneficio de la comunidad y del ambiente de la región;
- V.- Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;
- VI.- De considerario necesario y conveniente por las exigencias de la ciudad y sus habitantes, concesionar la prestación del servicio público de limpia

de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

- VII.- Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;
- VIII.- Evitar el arrojo, derrame, depósito, acumulación de materiales o sustancias que sean ajenas a los lugares públicos o que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen su embellecimiento;
- **IX.-** Vigilar que no se recolecten residuos peligrosos ni se dispongan junto con los no peligrosos;
- X.- Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que, con base en estudios, previamente se hayan seleccionado. Se supervisará en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos;
- XI.- Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XII.- Establecer rutas en que debe prestarse el servicio público de limpia;
- XIII.- Aplicar las sanciones que correspondan por violación al presente Reglamento;
- XIV.- Vigilar la correcta disposición de los residuos peligrosos domésticos; y
 - XV.- Las demás que le confiera su superior jerárquico.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

Artículo 7.- El servicio público de limpia comprende:

- I.- Barrido de vías públicas y plazas;
- II.- Recolección de residuos sólidos municipales; y

- **III.-** Diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, recurso o reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos.
- **Artículo 8.-** El barrido de las plazas y vías públicas del municipio se hará con la periodicidad que determine la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, en atención a sus posibilidades, ésta fijará los horarios de acuerdo con las necesidades del servicio.
- **Artículo 9.-** La Coordinación de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo con sus posibilidades y en coordinación con los propietarios, instalará recipientes en las zonas comerciales y turísticas, donde se depositarán únicamente los residuos sólidos municipales y desperdicios producto de su actividad.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

- **Artículo 10.-** Es obligación de los habitantes del municipio y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en los programas y campañas que la autoridad promueva para conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de esta ciudad.
- **Artículo 11.-** Es obligación de los habitantes del municipio cumplir con las siguientes prevenciones:
- I.- Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo de circulación hasta el centro de la calle que ocupe, así como el lavado de vitrinas y ventanas. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la edificación. En el caso de construcciones deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de la misma;
- II.- En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle y áreas de uso común, lo realizará la persona asignada por los habitantes, cuando no la haya, será ésta obligación de todos los condóminos; y
- III.- Sujetarse a los horarios de limpieza, que fije la Coordinación de Servicios Públicos en zonas determinadas de la ciudad, de acuerdo a criterios de imagen urbana, de salud pública y de clima.
- **Artículo 12.-** Es obligación de los habitantes del municipio, de mantener aseadas y en buenas condiciones las áreas verdes que se encuentren localizadas enfrente de su propiedad.

Artículo 13.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras respectivas.

Artículo 14.-Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupen locales con frente al exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y depositarán la basura y desperdicios en recipientes.

Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y la que rodee en un radio de 2 metros y depositarán la basura y desperdicios en recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa, que proporcionarán ellos mismos y que deberán encargarse de limpiar y vaciarlos directamente en lugares ó depósitos apropiados y autorizados.

Artículo 15.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares serán los responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad,

Artículo 16.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

Artículo 17.- Los propietarios de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de predios baldíos, deberán conservarlos limpios de basura y desperdicios.

Queda prohibido a los particulares, depositar en estos predios residuos de cualquier naturaleza.

Artículo 18.- Cuando la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, se percate que en algún predio no se da cumplimiento a alguno de los preceptos mencionados en el artículo anterior, se procederá a notificar al propietario por el medio que resulte más idóneo.

Artículo 19.- Los establecimientos particulares, deberán tener recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa hermética.

Artículo 20.-Los edificios y conjuntos habitacionales con 10 o más departamentos en un sólo predio, los edificios de oficinas así como los centros comerciales e industriales, deberán contar con contenedores metálicos para basura, cerrables, con capacidad suficiente para el volumen de desechos que

se generen tomando en cuenta la población y periodicidad de recolección. Cuando se trate de régimen en condominio o de centros comerciales que no cumplan con lo que se establece en este artículo, la multa se aplicará a cada unos de los propietarios y/o arrendatarios.

Los recipientes deberán ubicarse dentro del inmueble de los usuarios y por ningún motivo en la vía pública. Los proyectos habitacionales, comerciales e industriales a que se refiere este artículo, deberán señalar claramente la ubicación de los contenedores a que se alude.

Artículo 21.- Los vehículos que transportan vidrio, deberán traer consigo los implementos necesarios para levantar los fragmentos que llegaren a tirarse en la vía pública.

Artículo 22.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, estarán obligados a transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás basura procedente de sus jardines o huertos.

Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertos, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a cargo de los propietarios antes mencionados, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23.- De conformidad con este Reglamento, queda prohibido el uso de la vía pública para:

- I.- Arrojar basura, ya sea por peatones, por personas que se encuentren dentro de un predio, o por quienes lo hagan desde vehículos de cualquier tipo;
 - II.- Tirar aguas sucias;
 - III.- Prender fuego o incinerar objetos o desechos sólidos;
 - IV.- Producir escurrimientos de agua;
 - V.- Producir escurrimientos de combustibles o aceites;
 - VI.- Orinar, evacuar o arrojar excremento;

- VII.- Establecer depósitos de residuos sólidos municipales o de cualquier otra índole en lugares no autorizados para ello, como cuencas o arroyos; y
- VIII.- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas comunes o que impida la prestación del servicio de limpia.

CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 24.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento queda a cargo de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales y de los órganos auxiliares.

Artículo 25.- Son órganos auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- I.- El Coordinador de Servicios Públicos Municipales;
- II.- Los agentes de Policía y Tránsito Municipal;
- III.- Los Delegados Municipales y el personal a su cargo designado para tal efecto;
 - IV.- La Dirección de Obras Públicas Municipales;
 - V.- La Subdirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal; y
 - VI.- Los ciudadanos del municipio.

Artículo 26.-La Coordinación de Servicios Públicos Municipales y los órganos auxiliares de las fracciones I y II del artículo que antecede, quedan autorizados para levantar infracciones a este Reglamento. Los particulares por conducto de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y los órganos auxiliares de las fracciones III, IV, V y VI deben denunciar los casos de infracción a este Reglamento.

Artículo 27.- Para levantar un acta de infracción se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I.- Se identificará el inspector o verificador ante el infractor;
- II.- Hacer saber al infractor el motivo;

III.- Se redactará el acta de infracción en formato autorizado, estableciendo el dispositivo legal que se violó, así como motivando y fundamentando la multa;

PAGINA 55

- IV.- Recabar la firma del infractor;
- V.- Entregar el original de la boleta al infractor;
- VI.- Entregar reporte diario al superior inmediato, en la dependencia correspondiente de la relación de multas;
 - VII.- Llevar un control o registro de archivo de las multas; y
- VIII.- Los organismos auxiliares facultados para infraccionar deberán entregar diariamente las infracciones a la Tesorería Municipal, para su ejecución.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTIMULOS

Artículo 28.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, comercios organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con:

- I.- Donativos;
- II.- Colaboración en campañas de limpia pública; y
- III.- Educación y concientización ciudadana.

CAPÍTULO VII DE LA CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 29.- El Ayuntamiento del municipio, podrá concesionar a personas físicas o morales la prestación de los siguientes servicios:

- I.- Limpieza;
- II.- Recolección y transporte; y
- III.- Disposición final.

- Artículo 30.- Las concesiones se harán con la autorización del Ayuntamiento con base en un contrato en el que se establecerán los alcances, período, condiciones, retribuciones y mecanismos de vigilancia y supervisión por parte del mismo.
- Artículo 31.- Los concesionarios estarán obligados, entre otras cosas, a realizar los servicios de limpia pública aplicando las medidas necesarias para evitar daños al medio ambiente y al salud pública y disminuir la posibilidad de riesgo ambientales.
- **Artículo 32.-** El Ayuntamiento no puede otorgar la concesión a las personas siguientes:
 - I.- Miembros del propio Ayuntamiento;

PAGINA 56

- II.- Servidores públicos sean municipales, estatales o federales;
- III.- A cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, los colaterales hasta el 4to. grado y los parientes por afinidad civil; v
- **IV.-** A empresas en las cuales los servidores públicos tengan intereses económicos.
- Artículo 33.- La cancelación de la concesión implica la anulación o dejar sin efecto la vigencia del contrato respectivo, mediante el cual el municipio otorga a un particular la prerrogativa de prestar un determinado servicio. Las causas de cancelación, son entre otras:
 - I.- Por causas de interés público;
- II.- Si el servicio se presta en forma distinta a la establecida en el contrato de la concesión;
 - III.- Si hay incumplimiento de las obligaciones del concesionario;
 - IV.- SI se presta de forma irregular;
 - V.- Por la falta de pago estipulado;
- VI.- Por violación a los precios o tarifas autorizadas por el Ayuntamiento;
- **VII.-** Si los bienes e instalaciones no están en buen estado, se deterioran por descuido o tienen un mantenimiento inadecuado;

- VIII.- Si no se acatan o se violan las normas fijadas por el Ayuntamiento;
- IX.- Si con la prestación existe especulación o favoritismo a grupos y zonas especiales del municipio.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 34.-Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas con multa, arresto hasta por 36 horas y/o reparación del daño. La sanción de arresto podrá ser permutada por la reparación del daño a petición del infractor. Cualquiera de estas dos sanciones que se le aplique, será independiente de la sanción pecuniaria, la cual será aplicada siempre que se cometa una infracción, sin embargo será posible que esta sea permutada por trabajo en favor de la comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo en favor de la comunidad a que se refiere el presente ordenamiento, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II.- El Juez Calificador estudie las circunstancias del caso y previa revisión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
 - III.- Que la infracción no sea considerada grave;
- **IV.-** Por cada hora de trabajo en favor de la comunidad, se permuten cuatro horas de arresto;
- V.- La ejecución del trabajo en favor de la comunidad será coordinada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y supervisada por la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, debiendo informar a su termino al Juez Calificador;
- VI.- Que el trabajo se realice de lunes a viernes dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas, y en sábado de las 8:00 a las 13:00 horas; y
 - VII.- Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:
 - a) Barrido de calles;
 - b) Arreglo de parques, jardines y camellones;

- c) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- d) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos; y
- e) Las demás que determine el Presidente Municipal.

Artículo 35.- El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento, se sancionará de la forma siguiente:

- I.- A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 11 y 12 se le impondrán de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en la región;
- II.- A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 13, 14, 19 y 22, se le impondrán de 10 a 20 veces el salario mínimo vigente en la región;
- **III.-** A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 17 y 23 fracciones I, II, IV, VI y VIII, se le impondrán de 20 a 40 veces el salario mínimo vigente en la región;
- **IV.-** A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 16, 20, se le impondrán de 40 a 60 veces el salario mínimo vigente en la región;
- V.- A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 17, 21, 23 incisos III y V, se le impondrán de 60 a 100 veces el salario mínimo vigente en la región; y
- VI.- A quién infrinja lo dispuesto en los artículos 23 incisos VII, se le impondrán de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente en la región.
- **Artículo 36.-** En el caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción.

Artículo 37.- Para la aplicación de una sanción se seguirán las siguientes criterios:

- I.- Condiciones socio-económicas del infractor;
- II.- Las circunstancias en las que se cometió la infracción;
- III.- Verificar si es el caso de reincidencia; y
- IV.- La magnitud y gravedad de la infracción.

CAPÍTULO TX DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 38. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades municipales. procede el recurso de inconformidad en los términos previstos en la Lev Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Articulo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Articulo Segundo.- Se Deroga cualquier disposición que contravenga el presente ordenamiento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI, 204 y 205 dela Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique y circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la presidencia municipal de Apaseo el Alto, Gto., a los once días del mes de septiembre del año dos mil uno.

ENTAMENTE

PRESIDENTE M

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENT

Secretaria del II. Avuntarion

ING. MARTÍNA DELFINØ JAVIER MENDOZA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NUMERO CAPJLOP/2002-01

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SE CONVÓCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA, PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO Y EJECUTAR LA OBRA COMPRENDIDA EN EL PROGRAMA DE APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y RECURSOS DEL PODER JUDICIAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2001.

NUMERO DE LICITACION	DESCRIPCION Y UBICACION DE LA OBRA	INSCRIPCIONES Y ENTREGA DE BASES	INFORMATION TO THE PARTY OF	APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO	PLAZO DE EJECUCION	ANTICIPOS .
CAPJLOP/2002-01	"CONSTRUCCION DE JUZGADO PENAL DE PARTIDO, MODULO DE SERVICIOS SANITARIOS Y OBRA EXTERIOR", EN LA CIUDAD DE VALLE DE SANTIAGO, GTO.		21-AGOSTO 2002 12:00 HORAS	18-SEPTIEMBRE- 2002 11:00 HORAS	09 OCTUBRE 2002 12:00 HORAS	FÖRMARA PARTE DE LA PROPUESTA DEL PARTICIPANTE	30%

FECHA ESTIMADA DE INICIO: 30 DE OCTUBRE DEL 2002

LOS TRAMITES PARA LA PARTICIPACION EN ESTA LICITACION, DEBERAN REALIZARSE EN LA OFICINA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION UBICADA EN CIRCUITO SUPERIOR POZUELOS No. 1 PLANTA BAJA, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO. , TELEFONOS (01-473) 732-55-50 EXTENSION 242 Y FAX CON EXTENSION 240.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION:

LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS Y CUMPLIR LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACION SE CITAN, PARA SER CONSIDERADOS INSCRITOS:

- 1. SOLICITUD POR ESCRITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION DE REFERENCIA.
- 2. COPIA DEL REGISTRO VIGENTE Y ACTUALIZADO EN EL PADRON. ESTATAL DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- 3. RELACION DE OBRAS QUE ESTEN EJECUTANDO ACTUALMENTE PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON IMPORTE Y AVANCE FISICO.
- 4. MANIFESTAR UN CAPITAL CONTABLE MINIMO DE \$ 1'900,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MEDIANTE ESTADOS FINANCIEROS ELABORADOS POR CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES, CON ANTIGÜEDAD DE TRES MESES O ULTIMA DECLARACION ANUAL CERTIFICADA EN DONDE SE MANIFIESTE DICHO CAPITAL. NOTA: LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER ORIGINALES Y ANEXAR COPIA NOTARIADA DE LA CERTIFICACION ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES, EL CUAL, EL CONTADOR ES EL FIRMANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.
- 5. PRESENTAR LA DOCUMENTACION NECESARIA QUE DEMUESTRE LA CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA EN LA EJECUCION DE OBRAS DE ESTA NATURALEZA Y ESPECIFICACIONES, ACORDES A LA OBRA DE ESTA LICITACION, ANEXANDO COPIAS DE CONTRATOS, ACTAS DE RECEPCION PARCIAL O TOTAL, ASI MISMO, MANIFESTAR DATOS DE LA CONTRATANTE PARA EFECTOS DE VERIFICAR LA INFORMACION.

EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE RESERVA EL DERECHO DE NO OTORGAR LAS INSCRIPCIONES SI EL SOLICITANTE SE ENCUENTRA EN SITUACION DE MORA O SUSPENSIÓN EN LA EJECUCION DE OBRAS O HAYA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL POR CONTRAVENCION A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA.

DEL COSTO DE LAS BASES

APROBADOS LOS REQUISITOS ANTERIORES, SE DEBERA CUBRIR EL COSTO DE LAS BASES Y DOCUMENTACION CON UN IMPORTE DE \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE DEBERA SER LIQUIDADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN GUANAJUATO, GTO., CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO POR INSTITUCION DE CREDITO DEL PAIS, A NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

GARANTIAS

EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION, EL PARTICIPANTE OTORGARA GARANTIA MEDIANTE CHEQUE CRUZADO POR EL 5% DEL IMPORTE DE SU PROPUESTA, EN LOS TERMINOS DE LAS BASES.

CRITERIOS DEL FALLO

LA ADJUDICACION DEL CONTRATO, SE HARA EN BASE A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 42, 43, 44, 45 Y 52, Y DEMAS QUE RESULTEN APLICABLES DE LA LEY DE OBRA PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE VIABILIDAD QUE DERIVAN DE LOS FACTORES DE CAPACIDAD TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA, LEGAL Y EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, ADEMAS DEL COMPORTAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN LA EJECUCIÓN DE OBRA PUBLICA.

GUANAJUATO, GTO., A 77 DE JULIO DEL AÑO 2002.

LIC. HECTOR MANUE TRAMIREZ SANCHEZ
Presidente del Gersajo del Poder Judicial del Estado

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.-Juzgado Noveno Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publicaráse tres veces dentro de nueve días, Periódico Oficial Estado, diario local y lugar de costumbre de este Juzgado, haciéndose saber Remate Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil expediente número 135/98-M, promovido por el C. Lic. José Guerrero Contreras y continuado por el C. Lic. Octavio Vázquez Villegas en contra de JOSE ORTEGA NEGRETE, inmueble ubicado en el Lote de terreno número 22 de la Manzana A. Colonia Coecillo Oriente, ahora Calle Ensenada número 219 de la Colonia Killian, Segunda Sección de esta Ciudad con una superficie de 75.00 metros cuadrados, que mide y linda: Al Norte en 15.00 metros con la Calle Tecate: al Sur en 15.00 metros con el Lote número 23; al Oriente en 5.00 metros con la Calle Ensenada; y al Poniente en 5.00 metros con el Lote número 21, almoneda verificarse a las 10:00 horas del día 06 seis del mes de Agosto del año en curso, siendo la postura iegal las que cubra las 2/3 dos terceras partes de la cantidad de \$255,900.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio avalúo. Cítese acreedores y convóquese postores.

León, Gto., a 1 de Julio del 2002.- El C. Secretario del Juzgado Noveno Civil.- Lic. Adrian Navarro Padilla. 82-84-87

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.-Tesorería Municipal.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, requiriéndose a la C. ANTONIO MONTOYA CARREÑO, para que se presente dentro de los 30 treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial, a las oficinas de la Tesorería

Municipal de Celaya, Gto., a realizar el pago del impuesto predial, por la cantidad total de \$13,287.30 (TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), misma que incluye impuesto, recargos y gastos de cobranza, respecto del predio urbano ubicado en Allende sin número, Zona Centro, Celaya, liquidación al 07 de Mayo de 2002, el cuál se encuentra registrado en la cuenta predial número M-002062-001, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79, Fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Celaya, Gto., a 29 de Mayo del 2002.- El Tesorero Municipal.- C.P. C. Luis Eduardo Salazar Hurtado. 85-86-87

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.-Tesorería Municipal.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, requiriéndose a la C. RAQUEL LUCIA MORALES ANDERE, para que se presente dentro de los 30 treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial, a las oficinas de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto., a realizar el pago del impuesto predial, por la cantidad total de \$244,349.07 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 07/100 M.N.), misma que incluye impuesto, recargos y gastos de cobranza, respecto del predio urbano ubicado en Poniente 2 sin número, Ciudad Industrial Celaya, liquidación al 02 de Mayo de 2002, el cuál se encuentra registrado en la cuenta predial número M-011573-001, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79,

Fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Celaya, Gto., a 14 de Mayo del 2002.- El Tesorero Municipal.- C.P. C. Luis Eduardo Salazar Hurtado. 85-86-87

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.-Tesorería Municipal.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, requiriéndose a la C. NEGRETE TORRES CD ALEJANDRO, para que se presente dentro de los 30 treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial, a las oficinas de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto., a realizar el pago del impuesto predial, por la cantidad total de \$13,554.75 (TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.), misma que incluye impuesto, recargos y gastos de cobranza, respecto del predio urbano ubicado en Guadalupe número 241, Colonia Alameda, Celaya, liquidación al 06 de Mayo de 2002, el cuál se encuentra registrado en la cuenta predial número N-000006-001, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79, Fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Celaya, Gto., a 21 de Mayo del 2002.- El Tesorero Municipal.- C.P. C. Luis Eduardo Salazar Hurtado. 85-86-87

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.-Tesorería Municipal.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, requiriéndose a la C. PERFIL MEX DEL CENTRO, S.A. DE C.V., para que se presente dentro de los 30 treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial, a las oficinas de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto., a realizar el pago del impuesto predial, por la cantidad total de \$26,705.00 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCÓ PESOS 00/ 100 M.N.), misma que incluye impuesto, recargos y gastos de cobranza, respecto del predio urbano ubicado en Vesta sin número, Colonia Santa Anita, Celaya, liquidación al 07 de Mayo de 2002, el cuál se encuentra registrado en la cuenta predial número P-006019-001, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79, Fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Celaya, Gto., a 21 de Mayo del 2002.- El Tesorero Municipal.- C.P. C. Luis Eduardo Salazar Hurtado. 85-86-87

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.-Tesorería Municipal.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, requiriéndose a la C. SANCHEZ NUÑEZ CDS MA. GUADALUPE, para que se presente dentro de los 30 treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial, a las oficinas de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto., a realizar el pago del impuesto predial, por la cantidad total de \$164,203.65 (CIENTO SESENTA Y CUATRO DOSCIENTOS TRES PESOS 65/100 M.N.), misma que incluye impuesto, recargos y gastos de cobranza, respecto del predio urbano ubicado en Madero número 116, Celaya, liquidación al 07 de Mayo de 2002, el cuál se encuentra registrado en la cuenta predial número R-000310-002, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79, Fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Celaya, Gto., a 21 de Mayo del 2002.- El Tesorero Municipal.- C.P. C. Luis Eduardo Salazar Hurtado. 85-86-87

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.-Tesorería Municipal.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, requiriéndose a la C. MA. SOLEDAD RODRIGUEZ HERNANDEZ, para que se presente dentro de los 30 treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial, a las oficinas de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto., a realizar el pago del impuesto predial, por la cantidad total de \$32,699.02 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.), misma que incluye impuesto, recargos y gastos de cobranza, respecto del predio urbano ubicado en calle sin nombre, sin número, Michinelas, Celaya, liquidación al 06 de Mayo de 2002, el cuál se encuentra registrado en la cuenta predial número R-007163-001, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79, Fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Celaya, Gto., a 16 de Mayo del 2002.- El Tesorero Municipal.- C.P. C. Luis Eduardo Salazar Hurtado. 85-86-87

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.-Tesorería Municipal.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, requiriéndose a la C. GONZALO RAMIREZAMADOR, para que se presente dentro de los 30 treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial, a las oficinas de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto., a realizar el pago del impuesto predial, por la cantidad total de \$22,503.21 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 21/100 M.N.), misma que incluye impuesto, recargos y gastos de cobranza, respecto del predio urbano ubicado en Avenida Constituyentes sin número, Celaya, liquidación al 07 de Mayo de 2002, el cuál se encuentra registrado en la cuenta predial número R-007640-001, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79, Fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Celaya, Gto., a 29 de Mayo del 2002.- El Tesorero Municipal.- C.P. C. Luis Eduardo Salazar Hurtado. 85-86-87

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.-Tesorería Municipal.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, requiriéndose al C. VICENTE AGUILAR QUINTANA, para que se presente a las oficinas de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto., a realizar el pago del impuesto predial, por la cantidad total de \$27,695.27 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.), misma que incluye impuesto, recargos y gastos de cobranza, respecto del predio urbano ubicado en Hidalgo número 708, Zona Centro, liquidación al 02 de Mayo de 2002, el cuál se encuentra registrado en la cuenta predial número S-000637-001, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79, Fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Celaya, Gto., a 14 de Mayo del 2002.- El Tesorero Municipal.- C.P. C. Luis Eduardo Salazar Hurtado. 85-86-87

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.-Tesorería Municipal.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación de esta Ciudad. requiriéndose a la C. CESAR SOTO DUARTE, para que se presente a las oficinas de la Tesoreria Municipal de Celaya, Gto., a realizar el pago del impuesto predial, por la cantidad total de \$12,455.94 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 94/100 M.N.), misma que incluye impuesto, recargos y gastos de cobranza, respecto del predio urbano ubicado en Revolución número 320, Zona Centro, Celaya, Gto., liquidación al 07 de Mayo de 2002, el cuál se encuentra registrado en la cuenta predial número S-002217-001, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79, Fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Celaya, Gto., a 29 de Mayo del 2002.- El Tesorero Municipal.- C.P. C. Luis Eduardo Salazar Hurtado. 85-86-87

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.-Tesorería Municipal.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, requiriéndose a el C. HERRERA GARCIA CD PABLO JOSE L, para que se presente a las oficinas de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto., a realizar el pago del impuesto predial, por la cantidad total de \$12,727.46 (DOCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 46/100 M.N.), misma que incluye impuesto, recargos y gastos de cobranza,

respecto del predio urbano ubicado en Francisco Zarco número 124, Colonia Los Angeles, Celaya, Gto., liquidación al 06 de Mayo de 2002, el cuál se encuentra registrado en la cuenta predial número T-001380-001, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79, Fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Celaya, Gto., a 29 de Mayo del 2002.- El Tesorero Municipal.- C.P. C. Luis Eduardo Salazar Hurtado. 85-86-87

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.-Tesorería Municipal.- Celaya, Gto.

Por éste publicaráse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y una vez en el diario de mayor circulación de esta Ciudad, requiriéndose a la C. SANCHEZ HERRERA CD MARCO ANTONIO, para que se presente dentro de los 30 treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial, a las oficinas de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto., a realizar el pago del impuesto predial por la cantidad total de \$6,208.49 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 49/100 M.N.), misma que incluye impuesto, recargos y gastos de cobranza, respecto del predio urbano ubicado en Cordillera número 138, Colonia Arboledad del Pedregal, Celava, liquidación al 16 de Mayo de 2002, el cuál se encuentra registrado en la cuenta predial número S-004599-001, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se continuará con el procedimiento administrativo de ejecución en su rebeldía, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79, Fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Celaya, Gto., a 29 de Mayo del 2002.- El Tesorero Municipal.- C.P. C. Luis Eduardo Salazar Hurtado. 85-86-87

TEXTILES CHIPIE

(LIQUIDACION)

Estado de Posición Financiera, Balance General al 30/Junio/2002.

A C	TIVO	•	PASIVO		
CIRCULANTE			PASIVO A CORTO PLAZO	•	
CAJA	396,959.41	100.00			
	***************************************		TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	•	
TOTAL CIRCULANTE	396,959.41	100.00			
			PASIVO A LARGO PLAZO		
•					
-			TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO		
FIJO			SUMA DEL PASIVO		
TOTAL FIJO					
			CAPITAL	*	
			CAPITAL CONTABLE		
DIFERIDO		,	CAPITAL SOCIAL	500,000.00	125.96
			RESULTADO EJERO, ANTERIORES	61,899.09	15.59
TOTAL DIFERIDO		,	TOTAL CAPITAL CONTABLE	561,899.09	141.55
	. •		Utilidad o Pérdida	(164,939.68)	-41.55
•			SUMA DEL CAPITAL	396,959.41	100.00
SUMA DEL ACTIVO	396,959.41	100.00	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	396,959.41	100.00
•	***************************************				

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (PRIMERA CONVOCATORIA)

Se convoca a accionistas Sociedad "BOMBAS SUMERGIBLES OTORGA" S.A. DE C.V., a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en domicilio social de Calle Zapateros 305, Colonia Ciudad Industrial, León, Gto., día 9 Agosto del 2002, 10:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I.- Instalación de Asamblea y declaratoria de Quórum legal.
- II. Lectura del acta anterior.
- III.-Aprobación o desaprobación del Balance General y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio comprendido del 1 Enero al 31 de Diciembre del año 2001.
- IV.- Asuntos generales.
- V.- Redacción, lectura y aprobación del Acta en esta Asamblea.

Esta publicación se basa en la Cláusula vigésima segunda del Acta Constitutiva y se publica para su cumplimiento.

SERGIO BERTRAND DIAZ INFANTE.
Administrador Unico.
(Rúbrica)

CONVOCATORIA PUBLICA.

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEON, a través de la Jefatura de Servicios Generales, de conformidad con los Artículos 2,10, Fracción III, 13, 18, Fracción X, 24 Fracción III Inciso "G" y 25 del Reglamento que crea al Sistema de Aqua Potable y Alcantarillado de León. así como las disposiciones del Código Civil y el de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. aplicado supletoriamente, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a la Licitación Pública número: SAPAL-SG-001/2002, para adquirir mediante Licitación Pública, activos muebles y material obsoleto consistente en lo siguiente: Aluminio, chatarra, bronce, cobre, motores, maquinaria, herramientas, llantas, flotilla de motocicletas, flotilla de vehículos, las bases de la licitación para inscribirse serán entregadas en la Jefatura del Departamento de Servicios Generales, los días del 22 al 26 de Julio del presente año, su costo es de \$1,500.00 pesos y los activos muebles y material obsoleto podrá apreciarse los días del 22 al 26 de Julio de 8:00 a 15:00 hrs., en el Rebombeo "Las Amalias" ubicado en la Calle Angelina Martínez sin número, Colonia, Las Amalias. La recepción, apertura de ofertas y asignación de los activos muebles y material obsoleto será el día 30 de Julio del 2002 a las 9:00 a.m., en la Sala Audiovisual de SAPAL, ubicada en Boulevard Torres Landa número 2620 y en la misma fecha y lugar se asignaran los bienes muebles y material obsoleto a la meior oferta o postura, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, con base en el análisis comparativo de precio y pago de las propuestas que le hagan emitirá el fallo mediante el cual adjudicará los bienes muebles y material obsoleto a quien le presente la mejor propuesta. para cualquier aclaración e informes á los tel (s); conmutador: 778-88-00 ext. 118 y 186, directo: 715-20-51, fax: 715-24-00.

León, Gto., a 18 de Julio del 2002.- El Presidente Consejo Directivo.- Ing. Francisco Obregón Navarro. 87-88



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO **DEL ESTADO DE GUANAJUATO** Se publica los MARTES, JUEVES y VIERNES Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas Tel. (473) 3-12-54 * Fax; 3-30-03 Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

TARIFAS:

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	840.00
Suscripción Semestral	11	420.00
(Enero-Junio) (Julio-Diclembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	**	11.00
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	**	1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	**	1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	27	700.00
Compilación de la Reglamentación		
Municipal en Disco Compacto	"	360.00
Texto de publicaciones de observancia general		
Año de 1999 en Disco Compacto	\$	360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recipo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001 CARACTERISTICAS: 1

AUTORIZADO POR SEPOMEX